

## EVOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA MILITAR DE LOS AUSTRIAS

Francisco José CORPAS ROJO<sup>1</sup>

### *RESUMEN*

A finales del siglo XV, en fechas muy próximas, se reorganiza la Hacienda Real y se crean las primeras unidades del Ejército español.

El modelo económico de las primeras unidades, Guardas, es el mismo de la Contaduría Mayor de Hacienda de los RRCC.

A primeros del XVI las necesidades militares alejan de la Corte los teatros de la guerra y se incrementa sustancialmente el número de hombres que forman los ejércitos que se levantan para campañas concretas en sus correspondientes ordenanzas.

En las mismas se refleja un nuevo modelo de gestión económica, el sistema de Veedurías (1525-1718), cuya principal característica es trasladar el control económico de Hacienda al Ejército, limitándose la relación entre ambos a la rendición periódica de cuentas.

*PALABRAS CLAVE:* veedor, contador, pagador, alarde, muestra, Contaduría Mayor, oficial del sueldo.

---

<sup>1</sup> Francisco José Corpas Rojo. General de Brigada del CINT (R). [fjcorroj@gmail.com](mailto:fjcorroj@gmail.com)

*ABSTRACT*

In the late 1400s and on very close dates, the Royal Inland Revenue (Hacienda Real) was reorganized and the first Units of the Spanish Army were created.

The economic model of the first Units, the Garrisons (Guardas), is the same as that from the Major Accounts Department of the Catholic Monarchs' Inland Revenue (Contaduría Mayor de Hacienda).

At the dawn of the XVI Century, the military needs moved the theatres of war away from the Court. The manpower comprising the armies raised for definite campaigns was substantially increased in their pertinent ordinances.

In the aforementioned ordinances a new model of economic management is reflected, The "Citizen Oversight" system (Veedurías) (1525-1718). This system main feature was the transfer of the economic control from the Inland Revenue to the Army, thereby delimiting the Inland Revenue and the Army relationship to a regular giving of accounts.

*KEY WORDS:* Great Officer Commissioner, Accountant, Payer, Military review (Middle Age), Military review (XVI and XVII Century), Audit Board, Salary's Officer.

\* \* \* \*

**E**n el último cuarto del s. XV fraguan en el reino de Castilla dos notables instituciones que, con las lógicas modificaciones debidas a su natural evolución y adaptación a lo largo del tiempo, han llegado hasta nuestros días; nos estamos refiriendo a la Hacienda y al Ejército español.

En efecto, aunque los historiadores de la Real Hacienda castellana señalan evidencias de la existencia de ésta ya en el reinado de Juan II de Castilla, ordenamiento de 1433, situando el cargo de contador al menos desde 1351, en la época del rey Pedro I, el acuerdo general es que a partir de las Cortes de Madrigal de 1476 es cuando se reorganiza la Contaduría Mayor de Hacienda<sup>2</sup>, tanto su organización en oficios (secciones), como el personal de las mismas con los contadores mayores a la cabeza, contadores menores, oficiales, escribanos, mayordomos, chancilleres, notarios, etc., así como los aranceles de estos y sus funciones.

En 1488 el ordenamiento de Montalvo, que recopila las ordenanzas dictadas en las Cortes de Madrigal y las de Toledo de 1480, define completamente estos aspectos concretando, en lo que nos interesa para este trabajo, los aranceles fijados para asentar los derechos económicos por servicios relacionados con la milicia.

La Contaduría Mayor de Hacienda se articula en Oficios del Sueldo, Tierras y Acostamientos, Mercedes, Quitaciones (asignaciones) y Rentas. La cuenta y razón de los aranceles por servicios de guerra se asienta fundamentalmente en el Oficio del Sueldo para las lanzas, espingarderos, peones, etc., así como las libranzas para castillos fronterizos; en el Oficio de Tierras y Acostamientos se asientan derechos por lanzas y por cartas vizcaínas de lanzas o ballesteros; y en el de Quitaciones los correspondientes a libramientos de pagas para villas, caballeros y peones.

En resumen si bien no existe, en principio, un criterio claro de en que oficio se da cuenta y razón del personal afecto a cuestiones militares, si que es posible entrever la relación entre los asientos y los diferentes oficios de la Contaduría Mayor y el modo de acopiar tropas, en la época de los Reyes Católicos, que continúa con el modelo de los monarcas medievales, es decir, mediante la apelación a sus nobles para que aporten tropas de sus señoríos, la convocatoria a las Órdenes Militares y la llamada a las villas con fueros propios para que alisten un número determinado de hombres por el tiempo de la campaña en cuestión; a todo esto hay que añadir los “continos” que suelen ser caballeros de la propia Corte de los reyes.

<sup>2</sup> Hernández Esteve, Esteban: *Contribución al estudio de las Ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus Oficios*. Servicio de Estudios del Banco de España. Estudios de Historia Económica nº 16, Madrid, 1988, pp. 201 y 235.

Pero estas distinciones van a terminar muy pronto en el momento en que se pase de un modelo de alistamiento para cada campaña, con ejércitos que se levantan para cada ocasión concreta y se disuelven a la finalización de la misma, por un modelo de ejércitos permanentes al servicio de la Corona.

Por su parte, en cuanto a la segunda de las instituciones mencionadas, el Ejército español nace también en este fecundo último cuarto del s. XV.

En efecto, en las mismas Cortes en que se aprueba la ordenanza citada anteriormente, que reforma la Hacienda Real de los Reyes Católicos, celebradas de mayo a julio de 1476 en Madrigal, Cigales y Dueñas, se acuerda la constitución de la Santa Hermandad y se encarga la redacción de su reglamentación al cronista Alonso de Palencia, al contador Alonso de Quintanilla<sup>3</sup> y al provisor de Salamanca Juan Ortega.

Esta organización no tiene un carácter militar en sentido estricto, pues más bien se trata de un cuerpo de orden público de carácter permanente.

De hecho la convocatoria de los Reyes Católicos en 1490 para allegar tropas para la guerra de Granada se ciñe a los parámetros ya conocidos de tropas de señores feudatarios, Órdenes militares y alistamientos de villas, si bien también se cuenta con la presencia de mercenarios suizos desde 1483, según refiere la Crónica de los Reyes Católicos de Hernán Pérez del Pulgar.

También es singularmente diferente el modo de alistar y la organización económica subyacente, en el caso de campañas fuera de las fronteras del reino pocos años más tarde. Así en la campaña de Italia (Gonzalo Fernández de Córdoba 1494) y en la defensa de la frontera con Francia (Diego López de Ayala 1494), es en sus respectivos nombramientos donde aparecen instrucciones relativas a veedores, contadores y pagadores, en relación con alistamientos, alardes y despidos, de modo similar al que se recoge en las ordenanzas de Guardas de 1493 y sucesivas, si bien con mucho menor detalle<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Quintanilla aparece como organizador tanto de la Hacienda Real, desde su cargo de Contador Mayor, como de los ejércitos de los RRCC; “los cronistas lo describen como prudente, inteligente, hábil, espléndido orador y magnífico guerrero. Había preparado la Hacienda regia y echado las bases para la creación de un ejército permanente”, en Morales Muñiz, M<sup>a</sup> Dolores Carmen: *Alonso de Quintanilla. Un asturiano en la Corte de los Reyes Católicos*. Ed. Prensa y Ediciones Iberoamericanas, Madrid, 1993, pág. 39.

<sup>4</sup> Carta expedida por los RR.CC., a 20 de mayo de 1494, en Vallecillo, Antonio: *Legislación Militar de España. Antigua y Moderna*. Ed. Imprenta Díaz y Cía, Madrid, 1853, (33 tomos), t. 6, pág. 278.

*LAS ORDENANZAS DE GUARDAS*

1493. Ordenanzas de 2/05, de Guardas<sup>5</sup>  
 1496. Ordenanzas de Tortosa de 22/01, Infantería de la Ordenanza  
 1503. Ordenanzas de Segovia, de 13/09, de Guardas  
 1525. Ordenanzas de Madrid, de 5/04, de Guardas  
 1551. Ordenanzas de Águeda, de 13/06, de Guardas  
 1586. Real cédula de 18/07, sobre bagajes y otras prestaciones a las Guardas<sup>6</sup>  
 1626. Real cédula de 5/11, sobre el fuero propio de las Guardas  
 1628. Ordenanza de Madrid, de 3/01 de Guardas  
 1633. Real cédula de 11/07, sobre armamento en las Guardas<sup>7</sup>

Parece claro que, tras la conquista de Granada, la Corona siente la necesidad de contar con tropas permanentes, independientes de otros poderes feudales, directamente disponibles a sus órdenes, aparte de los ejércitos para campañas concretas, que ya a finales del XV se adivinan en Italia.

Para satisfacer esta necesidad, se crean las unidades de Guardas siguiendo el modelo de la Santa Hermandad y posiblemente, dados sus cargos en la Corte de la Reina Isabel I, de la misma mano de Alonso de Quintanilla. Su primera regulación es de 1493 cuando se crea la primera unidad permanente del Ejército en España, compuesta por 2.500 hombres de armas a caballo divididos en 25 compañías de cien plazas cada una, más una plana mayor en cada compañía y la correspondiente a la Capitanía general de Guardas.

En la plana mayor de ésta, junto a un capitán general, alcalde, alguacil y escribano, aparece un contador. Por su parte, en cada compañía de Guardas aparece un veedor y un contador. En estas ordenanzas, lamentablemente incompletas, se citan entre otras las disposiciones relativas al alistamiento y sueldos de estas fuerzas, en íntima relación con los procedimientos económicos de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Aunque se desconocen las funciones del contador de la plana mayor de la Capitanía general de Guardas, las del veedor y contador de cada com-

<sup>5</sup> Archivo General de Simancas. Cámara. Cédulas, nº 2. tr. Conde de Clonard (Soto, Serafin). *Historia Orgánica de las Armas de Infantería y Caballería*: Imp. D. B. González, Madrid, 1851, (15 tomos), t. 2, pág. 264.

<sup>6</sup> Real Cédula de 18 de julio de 1586, por la que prohíbe entregar bagajes o subsistencias, como harina, con carácter gratuito a las Guardas, en Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

<sup>7</sup> Real Cédula de 11 de julio de 1633, por la que se sustituyen las lanzas por pistolas tercerolas y ordenando su presentación y control en los alardes de las Guardas, en Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

pañía se centran en recibir a las lanzas alistadas y comprobar, junto con el capitán, que reúnen los requisitos, armamento y cabalgadura, para el alistamiento. Asimismo han de comunicar a los contadores mayores de Hacienda las altas y las bajas, por muerte o despido, de las lanzas para su asiento en el Oficio del Sueldo. El pago se realiza por un pagador, que no figura en la plantilla de la compañía, según una nómina firmada por su capitán, veedor y contador.

Unido a la ordenanza de Guardas de 1493 figura en el mismo legajo del Archivo General de Simancas un estudio comparativo del presupuesto de estas unidades y propuesta de modificación que busca, por una parte, aumentar el número de caballos disponibles, dos por cada hombre de armas, reduciendo el número de estos y, por otra, dotarlas de jinetes ligeros, infantería y artillería. Además instituye la figura de pagador de Guardas y sistematiza el alarde, cuatro veces al año coincidiendo con las pagas cada tres meses, y la rendición de cuentas por el pagador una vez al año.

También en este mismo legajo se encuentran la denominada ordenanza de Tortosa, de 22 de enero de 1496, en las que se extienden las normas previstas en la ordenanza de Guardas a la totalidad de las fuerzas armadas existentes en la época. En las mismas se recogen los extremos organizativos del estudio anterior sobre Guardas, por lo que posiblemente esta norma sea su consecuencia.

Por vez primera del resultado del alarde trimestral se pasa una copia a los capitanes generales de las fuerzas, con lo que un documento de origen netamente económico-administrativo sirve de información al mando militar. Además se hace mención a las ventajas para atajadores, consistentes en quince maravedíes para los de a caballo y siete para los de a pie, con carácter diario, mientras estén en el ejercicio de su función. Las fuerzas de a pie, organizadas con arreglo al modelo de esta ordenanza, se conocen con el nombre de Infantería de la Ordenanza<sup>8</sup>.

La ordenanza de Guardas más completa que nos ha llegado es la publicada en 1503<sup>9</sup>, que constituye una recopilación de las anteriores, señalando que trata de unificar en un solo cuerpo legal las diversas normas dispersas e incluso contradictorias existentes. Su texto consta de 62 otrosíes<sup>10</sup>, en los que amén de las normas relativas a temas puramente militares, se contem-

<sup>8</sup> Clonard. Op. cit. (t. 2, pág. 394).

<sup>9</sup> Archivo General de Simancas. Contaduría del Sueldo, 2ª Época, nº 1. tr. Clonard. Op. cit. t. 2, pág. 395; en su portada figura, con letra más actual, "Duplicados en Diversos de Castilla, libro 1º, folio 42".

<sup>10</sup> En Clonard 62 artículos, Op. cit. t. 2, pág. 396 y para Tamarit, 64 artículos, en *Boletín de Administración Militar* nº 44 de 15-08-1858, pág. 8; sobre el original se pueden contar un total de 62 otrosíes más el encabezamiento y la disposición final.

plan otras relacionadas con la administración económica de las Guardas. Además la disposición tiene carácter de ordenanzas generales para todos los ejércitos de los Reyes Católicos, al señalar en su preámbulo que son de aplicación para todos ellos. El sistema de administración económica que establece es por vez primera uniforme, completo y engarzado con el sistema de cargo y data de la Contaduría Mayor.

Esta administración se centra en los sueldos como elemento fundamental, regulando tanto las pagas en si como el alarde<sup>11</sup>. Además tiene a su cargo lo relativo a alojamientos, subsistencias y bagajes de las unidades; no incluye el equipamiento toda vez que cada individuo aporta sus armas, caballos, petos, etc., cuya composición se describe en esta época en la ordenanza de Tarazona de 5 de octubre de 1495 que, si bien está dirigida a la formación y preparación de milicias, detalla el armamento y demás complementos que han de llevar los alistados.

Para llevar la cuenta y razón de los salarios y sueldos de las gentes de guerra se establece un doble procedimiento a desarrollar en la Contaduría Mayor de Hacienda y en las capitanías de Guardas, siendo la nómina confeccionada por el contador de cada capitanía, a partir del alarde, el documento administrativo que relaciona ambos.

El primero de ellos se hace en la Contaduría Mayor de Hacienda: se nombran dos oficiales reales del sueldo con el cometido específico de llevar los libros de haberes, en pliegos horadados, de las capitanías existentes. Estos libros han de llevarse por duplicado, un juego por cada uno de los dos oficiales designados al efecto, denominándose libro de hombres de armas y libro de jinetes y otras tropas.

En el Oficio del Sueldo figuran asentados los derechos máximos autorizados a pagar a las tropas de cada capitanía de modo que, a la vista de la nómina redactada por el contador de aquella y de inmediato tras el alarde, la Contaduría autorice la propia nómina y en consecuencia, expida la libranza para el pago.

La libranza sobre el pagador, uno por capitanía, lleva consigo un tercer libro denominado libro de los pagadores en que se anotan como cargo las libranzas y como data la cuenta que rinde el pagador. En cuanto al segundo

---

<sup>11</sup> El alarde, muestra en los siglos s. XVI y XVII, revista de comisario en el XVII y revista administrativa en los siglos XIX y XX, se remonta a la Edad Media, consistiendo en una parada militar para comprobar la presencia efectiva de los componentes de una unidad y que reúnen los requisitos que, en cada momento, señalan las ordenanzas para tener derecho a los diferentes devengos que les otorga su condición militar, singularmente el derecho a percibir sus haberes en metálico o en especie.

procedimiento, que se hace en las capitanías, son el veedor y el contador los que llevan sus tres libros en pliegos horadados.

Además de los anteriores se lleva el libro de altas (y de bajas), que es un inventario de personal en el que se hace expresión del sueldo asignado a cada uno, vacantes existentes por muerte o licenciamiento y licencias temporales concedidas.

El contador de la capitanía ha de llevar el libro del contador en el que se reflejan, uno por uno, todos los hombres de la capitanía con el detalle-señas personales que permita identificarlos en un momento dado; asimismo figuran las armas y equipo (aderezos) que han de tener aquéllos obligatoriamente así como los caballos en su caso. Finalmente las licencias concedidas también son objeto de anotación en este libro.

Ambos cargos, veedor y contador, tienen obligación de residencia en la capitanía a la que pertenecen, en alojamiento próximo al del capitán; el tiempo máximo de permanencia para el contador es de tres años en la misma capitanía, pudiendo mudar a otra, a estos efectos ha de hacer entrega de sus libros al contador entrante. De hecho, las sucesivas ordenanzas de la época, acaso para romper con la costumbre de volver a casa a la finalización de la campaña, insisten siempre en la obligación que tienen los que sirven al rey en sus unidades permanentes de residir con sus compañías, a los que en principio denominan continos (continuos), al igual que otros oficios de la Casa Real, para subrayar este carácter de permanencia.

En realidad el acto del alarde es el origen de todos los procedimientos económico-administrativos de la época. En esta ordenanza de 1503 se establecen seis alardes anuales, es decir cada dos meses, a celebrar el primero de ellos a fin de febrero; en la ordenanza de 1496 su número es de cuatro, es decir cada tres meses. Amén de estos alardes ordinarios se prevé la posibilidad de convocar alardes extraordinarios a petición del capitán de la capitanía o del veedor de la misma; igualmente el contador puede convocar alarde extraordinario pero necesita autorización previa del capitán o del veedor, pudiendo en caso de negativa acudir al capitán general de las Guardas o al propio rey.

Previo al acto en sí del alarde, el contador de la capitanía, a partir de su libro, forma una lista de las gentes de guerra de la capitanía especificando los presentes, los ausentes con licencia o por otras causas y las bajas definitivas por muerte o por haber sido despedidos. El día fijado para el alarde se procede a la llamada de los hombres de la capitanía, de uno en uno, ante el capitán general o el veedor general, y el veedor de la capitanía el cual a la vista de la lista del contador y de sus propios libros, que le sirven para con-

frontar, examina el armamento, equipo y caballos, en su caso, del individuo tomándole juramento de ser todo ello de su propiedad.

El perjuero está sometido a penas pecuniarias y de expulsión de la capitanía; la falta de algún elemento del equipo que ha de tener el soldado, es objeto de requerimiento para ser completado antes de la fecha de las pagas, en caso contrario se adquiere por la propia capitanía y se le descuenta del sueldo.

Finalizado el acto, a partir de la lista del alarde y de las anotaciones del veedor, el contador forma la nómina correspondiente al alarde con el sueldo asignado a cada individuo presente en el mismo en función de su categoría y armamento. Esta nómina es firmada por el capitán de la capitanía, el veedor y el contador, que la remite a la Contaduría Mayor de Hacienda, como documento de reclamación, para que por los contadores de la misma se proceda a autorizar la correspondiente libranza sobre el pagador.

El pagador de la Capitanía general, una vez que ha hecho efectiva la libranza, procede a la conducción de los fondos por su cuenta y riesgo dentro de los reinos de Castilla y Granada y por cuenta de la Corona cuando la conducción es a otros reinos, desde el último pueblo de aquellos, hasta el lugar de alojamiento de las capitánías de su competencia; una vez allí procede al pago de los hombres en “buena moneda” (oro o plata), prohibiéndose el pago en paños, sedas, joyas u otros géneros.

El momento de las pagas es otro acto formal en la capitanía, al que asisten el capitán de la misma, su lugarteniente, el veedor y el contador. Ante la copia de la nómina firmada por el capitán, el veedor y el contador, el pagador procede al pago de los sueldos devengados en el alarde a los presentes.

Los que estando de licencia se incorporan posteriormente al acto de las pagas, no perciben sus haberes hasta ser reconocido su derecho en el alarde siguiente, y siempre con el límite de la libranza de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el exceso de cuenta del pagador, así como el posible quebranto de moneda.

El servicio que éste presta no puede ser retribuido, ni percibir dádivas o presentes, tampoco puede adelantar por menos de su valor alcance alguno, asimismo tiene prohibido sentar plaza en ninguna capitanía. No es posible tampoco para el capitán, veedor, contador o pagador efectuar descuento alguno en la paga, admitiéndose tan solo embargos por orden de la justicia o por común acuerdo de capitán, veedor y contador, derivado de alguna de las sanciones económicas previstas en las propias ordenanzas. El pagador ha de rendir cuenta anual, a la Contaduría Mayor de Cuentas cancelando su cargo en el libro correspondiente.

Como quedó indicado, junto al servicio del sueldo aparecen en esta ordenanza otros servicios, alojamientos, subsistencias y bagajes, que recogen costumbres consolidadas en el tiempo y que, constituyen el origen de los futuros servicios de la Administración Militar en el s. XIX, servicios de Intendencia en el s. XX y, en resumen, lo que actualmente se conoce como Logística del Ejército.

El servicio de alojamientos se ocupa de alojar a las tropas en sus desplazamientos, la realidad de la época es que no existen acuartelamientos para las unidades en la Península, que no comenzarán a construirse hasta doscientos cincuenta años más tarde, siendo la costumbre que las tropas se alojen en las casas de los pueblos por los que transitan o estacionan algún tiempo, si ello es posible, o que monten campamentos eventuales.

Esta costumbre constituye una fuente permanente de quejas que determina, como beneficio real, que se conceda a determinadas clases sociales u oficios la exención de la obligación de dar alojamiento, como suelen ser las casas de la nobleza, que invitan a los oficiales de más rango, y las de los eclesiásticos.

En la ordenanza de 1503 se regulan los alojamientos como un deber universal de todos los propietarios de casas, sin excepción, que a solicitud de los aposentadores de la capitania dividen cada casa, y ropa de la misma, en tres partes, eligiendo una de ellas el dueño, la segunda el aposentado y la tercera quedando asimismo a disposición del dueño; la duración máxima del alojamiento es de tres meses y libera, por los ocho siguientes, de obligación similar. De los posibles daños causados responde el aposentado y su valoración, caso de disconformidad con el dueño, es hecha de común acuerdo por el lugarteniente de la capitania, el aposentador de la misma y el alcalde o regidor del pueblo o villa correspondiente.

En cuanto al servicio de subsistencias tiene por finalidad la alimentación de las tropas y el combustible para su confección, en esta ordenanza se establecen dos procedimientos diferentes. Por una parte el que se realiza en los pueblos en que las fuerzas se alojan, en los que la paja, leña, sal, vinagre, aceite y velas son entregados por los lugareños individualmente a sus alojados, que pagan por su cuenta lo que reciben; los precios son fijados de mutuo acuerdo entre el corregidor o alcalde del lugar y el capitán de la capitania o su lugarteniente, estando sujetos a revisión periódica; igual tratamiento se da a los alcaceres o forraje en verde que se suministra a los caballos.

Por otra se establecen raciones de pan para los hombres y de cebada para los caballos que han de ser entregadas por el tenedor de bastimentos al receptor, nombrado éste último al efecto por la capitania, en presencia del capitán, veedor y contador de la misma; la relación de lo entregado se envía

a la Contaduría Mayor para data en la cuenta del tenedor de bastimentos, la cédula u orden de entrega de raciones es dada a éste por el capitán general de Guardas, estando su número en función de la fuerza acreditada en el alarde.

El resto de la alimentación se lo procura cada unidad por su cuenta mediante la explotación local de los recursos disponibles o comprándolos.

El servicio de bagajes facilita el transporte de la impedimenta de las tropas pues en la época, al carecer aquellas de medios de transporte propios, se acude a los carros de las gentes de los lugares que atraviesan; el sistema de bagajes también se utiliza para el transporte de vituallas. Para ello se fijan los precios de los transportes de manera similar a la descrita para las subsistencias, para un máximo de dos jornadas de marcha desde el punto inicial, aunque en casos excepcionales y por absoluta necesidad se prorroga el contrato hasta un máximo de cuatro jornadas.

Aparece también regulada en esta ordenanza la institución denominada arca de caballos o fondo a cargo de un receptor, elegido al efecto por los miembros de la capitanía. Su finalidad es compensar a aquellos que han perdido su cabalgadura, siguiendo una tradición que se remonta al menos al Código de las Siete Partidas y, en su caso, facilitarles un préstamo a cuenta de sus sueldos para adquirir una nueva en el plazo de un mes.

La ordenanza de Guardas de 1525<sup>12</sup>, expedida ya en el reinado de Carlos I supone una continuación de la de 1503, siendo su objeto conforme a su propio literal reformar estas fuerzas y que “sean bien pagadas”.

La reforma se dirige, entre otros aspectos al control del personal, en cuanto a su presencia efectiva y a que aporten armamento, caballos y demás aderezos que se les exigen; es decir, a reforzar el control desde los alardes a las pagas a través de los procedimientos de administración económica que, a su vez, son modificados si bien manteniendo su esencia y, por tanto, una continuidad con respecto a 1503.

En efecto, desde aquella fecha ha pasado un cuarto de siglo durante el cual los ejércitos han comenzado a intervenir fuera de las fronteras peninsulares, amén de la campaña contra los Comuneros, en los teatros de la guerra de Italia, Francia y contra los turcos en distintos escenarios del norte de África y, prácticamente, en todo el Mediterráneo.

Esta situación lleva consigo dos nuevos factores a tener en cuenta. En primer lugar el incremento de los ejércitos y del número de combatientes y, en segundo lugar, la distancia en que estas fuerzas se sitúan geográficamente con respecto a la Corte y, en particular, a la Contaduría Mayor de Cuentas.

---

<sup>12</sup> Ordenanzas de las Guardas de Castilla, expedidas en Madrid por el Rey Don Carlos I a 5 de abril de 1525, en Vallecillo: op. cit., t. 11, pág. 341.

No es de extrañar pues que, de los 83 otrosíes que consta la ordenanza, más de la mitad (48) se refieran a la administración económica de las Guardas y, por extensión, a cualquier otra fuerza militar que se forme.

Además, se introduce como trámite previo el despacho de la documentación, en este caso económica, de los asuntos militares al Consejo de Guerra, como órgano colegiado de asesoramiento. Por otra parte la ordenanza mantiene el doble control económico establecido en las de 1503, entre la Contaduría Mayor de Hacienda y las propias capitanías de las Guardas, manteniéndose el alarde como acto administrativo fundamental origen de derechos (devengos) y obligaciones (pago de salarios).

Por lo que respecta a la Contaduría Mayor de Hacienda, las cuentas de los sueldos de las tropas se siguen llevando en el Oficio del Sueldo, con los clásicos dobles juegos de libros de pliegos horadados.

Se mantiene la diferenciación entre libro de hombres de armas y libro de jinetes y otras tropas, según el tipo de capitanía, no obstante ahora los cargos de las Guardas se mantienen con asiento nominativo en virtud de la cédula real expedida al efecto, en tanto que las tropas se asientan colectivamente por cada capitanía.

Se añaden nuevos el libro de las libranzas de las capitanías que complementa al anterior libro de pagadores, que ahora cambia su denominación a libro de cuentas del pagador y de las capitanías, así como el libro de los alardes.

En el libro de las libranzas de las capitanías, se asientan individualmente los capitanes de las capitanías, veedor general, alcaldes y otros oficiales, con el importe del salario asignado por el rey; junto a cada capitán se asientan numéricamente las lanzas autorizadas para cada capitanía, sea de hombres de armas o de jinetes u otras tropas; los asientos han de estar precedidos por una copia de la propia ordenanza.

En el libro de los alardes se recogen los individuos realmente presentes en estos actos, por lo tanto se pone de manifiesto la realidad de la fuerza disponible, sirviendo los datos que arrojan al doble efecto de confección de nóminas y libranzas, en la Contaduría, y de información sobre efectivos disponibles, en el Consejo de Guerra. En estos libros se controlan incluso las ausencias temporales de las unidades, al establecerse que en los mismos se han de asentar las licencias concedidas por el rey. En el libro de cuentas del pagador y de las capitanías se asientan tanto la cuenta del Pagador, como las de cada una de las treinta y cinco capitanías existentes en la época.

Por lo que respecta a la cuenta del pagador, llevada por el sistema de cargo y data, se le hace cargo de las libranzas para pago de las tropas y se le data por el importe de las nóminas pagadas. Ambos documentos, nóminas y libranzas, han de ser devueltos por el pagador a la Contaduría Mayor de

Hacienda, una vez hechos efectivos los pagos, bimestralmente al tiempo del alarde. A la vista de los mismos, en particular la nómina, se verifica la realidad de lo pagado con respecto al total de la libranza, viniendo el pago avalado por las firmas del veedor, contador y capitán.

Anualmente el pagador ha de rendir cuenta, previsiblemente ante la Contaduría Mayor de Cuentas puesto que, aunque esta ordenanza no lo aclara, el fenecimiento de cuentas en la Contaduría Mayor de Hacienda tan solo se realiza para los sueldos personales<sup>13</sup>. Además de la cuenta del pagador, en el mismo libro, se lleva la cuenta a cada una de las capitanías donde se asientan sus nóminas y libranzas, es decir lo pagado y lo librado.

La expresión referida a estas cuentas, “por donde se pueda averiguar y tener buena cuenta de todo lo que se librare y pagare (Otrosí 3º)”, parece indicar la existencia de una serie de anotaciones contables que, por el sistema de cargo y data, permitan tener información de lo acreditado en los alardes y reflejado en las libranzas, así como de lo pagado realmente a través de las nóminas. Ello supone el que en la Contaduría Mayor, además de llevar el control del gasto autorizado por el rey, en la de Hacienda, y finiquitar las cuentas del pagador mediante la liquidación anual del saldo o alcance de su cuenta, en la de Cuentas, se controlan las cuentas de cada una de las Capitanías, y por tanto los posibles saldos a favor o en contra, de acuerdo con lo devengado por el alarde, y el coste de los salarios de estas unidades.

Al igual que en la ordenanza de 1503, en la de 1525 se mantienen en las capitanías libros que reflejan los asientos de la Contaduría Mayor de Hacienda en la Corte. Sin embargo ahora el detalle, hombre a hombre, que antes aparecía en aquella, aun manteniéndose en dichas capitanías necesita de un grado mayor de fiscalización y ello se lleva a cabo reforzando la figura del veedor. Para ello en la orgánica de las capitanías desaparecen los veedores y, en la plana mayor junto al capitán general, aparece el veedor general, nombrado por el rey, al que auxilian dos veedores nombrados por los contadores mayores de Hacienda, aunque aquél los puede cesar, lo que coloca al veedor general con un rango similar a éstos que, es necesario recordar, representan la élite del funcionariado de la época.

Los dos veedores auxiliares, con obligación de residencia en la capitanía que se les asigne, sustituyen a los anteriormente existentes en cada una de ellas y representan al veedor general en alardes, pagas y demás actos

<sup>13</sup> En este sentido se especifica el fenecimiento, a realizar en la Contaduría Mayor de Hacienda, por los Oficiales del Sueldo en las Ordenanzas de Contadores, de 1476 y no anterior a 1497, en Hernández Esteve, Esteban: *Contribución al estudio de las Ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus Oficios*. Servicio de Estudios del Banco de España. Estudios de Historia Económica nº 16, Madrid, 1988, pág.s. 202 y 245.

económico-administrativos de su competencia. Tienen a su cargo los libros del veedor general, de cada una de las capitanías, que les sirven de confronta en los actos indicados, con los libros de los contadores de dichas capitanías.

En consecuencia el veedor general lleva el libro de las capitanías por duplicado, del mismo modo que con anterioridad se llevaba en la Contaduría Mayor de Hacienda, en el cual se refleja, para cada una de la treinta y cinco capitanías existentes en la época, todos y cada uno de sus componentes.

Estos asientos individuales, en detalle, se inician cuando ante uno de los veedores auxiliares se presenta el Guarda de alta con la acreditación de haber sido recibido (alistado) en su capitanía, firmada por el capitán de aquella y su contador. A partir de ese momento, cada asiento individual refleja las vicisitudes de cada individuo alistado, desde su pertenecía a una determinada capitanía. La ordenanza prohíbe mudar de una a otra el armamento y equipo que trae, lo que hace que se le asigne un sueldo determinado, sus licencias y permisos, los alardes que pasa y las nóminas que se le abonan con los descuentos habidos en su caso y, finalmente, la baja y el motivo de la misma.

En las capitanías derivado de lo anterior desaparece la figura del veedor, manteniéndose la del contador y se simplifica el número de libros. Ahora su información económico-administrativa fundamental se centra el libro del contador que refleja individualmente los miembros de la capitanía, con el mismo detalle y contenido que el descrito para los del veedor general, lo que facilita la confrontación de ambos, en los alardes e inspecciones. Cada uno de los asientos efectuados en el libro ha de ser firmado por el capitán de la capitanía, o su lugarteniente, y por el propio contador. Además lleva, en este mismo libro, el control del arca de caballos de la capitanía, desapareciendo el receptor de la misma.

Los contadores pueden permanecer un máximo de tres años al frente de la administración económica de una capitanía, pudiendo trasladarse a otra a continuación; al cesar por este motivo, u otro cualquiera, deben realizar una entrega formal de sus libros al contador que les sustituye, no pudiendo ni siquiera en caso de licencia temporal, hacer entrega de los mismos a oficial ninguno de la capitanía.

El acto administrativo principal sigue siendo el alarde, a tomar seis veces al año, comenzando el primero en marzo; en los mismos se comprueba la existencia física de los individuos, o su ausencia debidamente justificada, y que posean las armas, caballos, etc., en debidas condiciones de uso.

Formada la lista (pie) del alarde, es firmada por el veedor general, o su auxiliar, capitán y contador de la capitanía, figurando tras estas firmas una declaración jurada del acto realizado, tras él cada uno de los firmantes se lleva su copia para cumplimentar sus libros. Los meses entre alardes el

contador debe inspeccionar la capitania, dando cuenta tanto al veedor general como al capitán general de Guardas.

En cuanto a las pagas no hay modificación alguna, no estableciéndose el modo de hacer llegar los fondos al pagador por lo que es factible, dados los procedimientos de la época, que la libranza de la Contaduría Mayor de Hacienda, recogida por el pagador se ejecute contra algún recaudador de rentas, geográficamente cercano a las unidades, sobre el que se ordena el pago.

En cualquier caso el transporte de fondos es por cuenta y riesgo del pagador en los reinos de Castilla, Granada, Galicia y Navarra, y por cuenta del rey desde las fronteras de éstos a cualquier otro punto donde resida la Capitania. Efectuado el alarde se paga con las mismas condiciones que en la ordenanza de 1503, si bien a las penas señaladas en la misma contra los fraudes se unen las de perjurio, toda vez que ahora se exige juramento de ser quien se dice que es, perdiendo el castigado sus armas y caballos en beneficio del Tesoro Real.

De la comparación del alarde anterior, según libros, del actual y de la nómina que porta el pagador se produce la nómina que verdaderamente se paga a las tropas y que descarga la cuenta del pagador, una vez que éste la entrega en la Contaduría Mayor de Hacienda. El pagador lleva su cuenta de acuerdo con la nómina firmada por los mismos personajes que el alarde, más la suya propia, y da razón de lo invertido, prohibiéndose los pagos a cuenta y debiendo ser abonada íntegramente cada paga.

Los servicios relativos a alojamientos, subsistencias y bagajes se mantienen de la misma manera que en la ordenanza de 1503.

En lo que se refiere a la figura de tenedor de bastimentos es regulada en forma similar, detallando sus misiones de abastecimiento a las fuerzas en lo relativo a “cebada é trigo é harina é otras cosas que Nos mandaremos dar á la dicha gente bueno y limpio, y medido y pesado con la medida y peso que hobiere en la parte donde se hobiere el dicho bastimento, por el precio que por Nos fuere mandado”. Así, el tenedor compra y almacena por orden real y suministra al precio fijado por el Rey a quién éste ordene por cédula o mediante orden del capitán general o veedor general. De lo entregado ha de mandar relación a la Contaduría Mayor de Hacienda para data de la cuenta cuyo cargo forman los fondos recibidos para compras.

La siguiente ordenanza de Guardas data de 1551<sup>14</sup>, resulta ser mucho menos detallada que las anteriores, no aportando nada nuevo sobre lo ya examinado; la denominación compañía sustituye totalmente a la de capitania.

<sup>14</sup> Ordenanza de Águeda, de 13 de junio de 1551, en Portugués, Joseph Antonio: *Colección general de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones, y aditamentos, dispuesta en diez tomos*,

En 1626 se publica una real cédula<sup>15</sup>, de 5 de noviembre, por la que se les concede a las Guardas el fuero propio ante su alcalde, pudiendo apelar sus sentencias ante el capitán general de las mismas y, finalmente, ante el Consejo de Guerra. Las Guardas quedan aforadas de la jurisdicción civil ordinaria excepto en causas relativas a bienes raíces, mayorazgos y herencias. Esta norma conecta con la prohibición que se establece para el pagador de Guardas de hacer descuentos en las pagas por motivos judiciales, toda vez que se entiende que el sueldo es necesario prioritariamente para vivir y equiparse, lo se expresará literalmente en la Ordenanza de 1628.

Con fecha 3 de enero de 1628<sup>16</sup> se publica la última de las ordenanzas conocidas de Guardas que, a pesar de haber transcurrido tres cuartos de siglo desde las últimas de 1551 y ciento treinta y cinco años desde su creación, el sistema en su conjunto sigue siendo similar.

La ordenanza consta de 86 otrosíes de los cuales, una vez más, algo más de la mitad están dedicados a aspectos económicos. Se establecen dos contadores del sueldo en la Corte, es de suponer que de los pertenecientes a la Contaduría Mayor de Hacienda, pero este extremo no se especifica. Es razonable pensar, dada la organización de la Hacienda de la época, que pertenecen al Oficio del Sueldo a pesar de su dedicación en exclusiva a las Guardas y que colaboran estrechamente con la Veeduría general de Guardas, dado que uno de los libros que han de llevar ha de ser firmado por el veedor general y el capitán general de Guardas.

Estos contadores han de llevar el libro del sueldo con asientos individuales para oficiales y colectivos para las compañías, que engloba los de hombres de armas y de jinetes y otras tropas de 1525, el libro de alardes, igual que antes, pero ahora cada alarde que se asienta es firmado por el veedor general y el capitán general, el libro de los pagadores, para el cargo y data de los mismos, como anteriormente y, finalmente, el libro de las compañías, que sustituye al libro de libranzas de las capitánías de 1525.

En la plana mayor de Guardas se mantienen el veedor general de Guardas y sus veedores auxiliares por lo que el control formal escrito aumenta al añadir, junto al libro de las compañías, los siguientes:

- El libro de pagas, en el que se asientan las realmente efectuadas, hay que tener en cuenta que para estas fechas ya se han producido cinco quiebras en la Hacienda Real, en 1557, 1575,

---

*con separación de clases, comprende las de 12 de julio de 1728, de orden y a expensas de S. M. Imprenta de Antonio Marín, Madrid, 1764, (10 tomos) t. 1, pág. 1.*

<sup>15</sup> Real Cédula de 5 de noviembre de 1626, en Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

<sup>16</sup> Ordenanza de Guardas de 3 de enero de 1628, en Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

1597, 1607 y, justamente el año anterior a la publicación de esta ordenanza en 1627, por lo que las tropas son pagadas, en el mejor de los casos, poco a poco y rara vez por su nómina completa, lo que obliga a un mayor control de los pagos parciales.

- El libro de alardes de caballos, que se separa del de los alardes de los hombres que figuran en el libro de las compañías.
- El libro de aposentos, en el que relacionan los lugares en los que las compañías se han alojado para controlar que no se repitan.

El veedor general reside en la Corte, excepto en tiempo de guerra o cuando las Guardas estacionen en zonas fronterizas, junto con su teniente de veedor y veedores auxiliares; esta residencia la alterna con las compañías de Guardas destacadas en Castilla, Navarra y Perpiñán.

Por su parte en las compañías se mantiene el contador al frente de la administración económica de la misma, nombrado por el Consejo de Guerra a propuesta del capitán general de Guardas. Lleva el libro de la compañía, que sustituye al libro del contador de 1525, con las mismas anotaciones que antes: alistamiento, detalle de armamento y caballos, nóminas cobradas y alardes pasados. Ahora se le añade el libro de licencias para el detallar las que se autoricen en la compañía, a la que tiene obligación de pasar inspección mensualmente.

Hay modificaciones en cuanto al alarde o muestra, pues ambas expresiones emplea la ordenanza, que ahora se realiza previa orden del capitán general, desapareciendo el bimestral sistemático anterior, estableciéndose periódicamente, tan solo, un alarde general cada dos años; por lo demás continua siendo una revista de presente de hombres, caballos y armamento, ante el veedor general, de la que se deriva la formación de la nómina y las pagas.

En cuanto a éstas, una vez realizado el alarde y ante la lista del contador de la compañía, el pagador efectúa el pago de los presentes y, como de costumbre, lleva sus libros a la Corte para comprobación y fenecimiento de su cuenta. El pagador no debe admitir descuentos que hipotequen el sueldo, que tiene como finalidad vivir y equiparse, excepto los derivados de sanciones de la propia ordenanza.

Al tratar los servicios que complementan al del sueldo, la ordenanza recoge, como muchas otras lo harán hasta que las tropas se alojen en cuarteles, la repetida queja de los que reciben alojados en sus casas, “Ha habido desórdenes...”.

Para tratar de paliar este problema se ordena que los alojamientos se realicen en lugares de quinientos vecinos o más y no repetir en lo posible

los lugares, de aquí el libro de aposentos se que lleva en la Veeduría general. Por lo demás, continua el reparto de los aposentados por tercios, ocupando solamente el segundo de los tres en que se reparte la casa, manteniendo la obligación de facilitar al huésped paja, luz y lumbre, a lo que añade otros servicios según costumbre, reiterando que la comida se ha de pagar. Además señala que en las marchas tan sólo se les ha de proporcionar posada y cama a diferencia de los alojamientos más duraderos.

En el servicio de bagajes no hay modificaciones, reiterándose que se trata de un alquiler temporal y ha de pagarse por adelantado.

Por lo que respecta al servicio de subsistencias, el tenedor de babilimentos, se mantiene con los cometidos anteriores, no obstante se especifica, en las anteriores ordenanzas estaba implícito, que las entregas de cebada, harina, trigo, etc., les serán descontadas del sueldo al precio fijado por el rey.

En la colección Portugués de ordenanzas militares, tras la ordenanza de 1551 figura una nota del autor en la que indica que las Guardas de los Reinos de Castilla, Navarra y Granada pasaron muestra en la Casa de Campo los días 7 y 8 de enero de 1694, constando su fuerza de veinte compañías con un capitán, teniente, alférez y cien soldados, lo que hace suponer su desaparición contemporánea del final de la Casa de Austria e inicio de la de Borbón, en cuya orgánica militar no figuran, posiblemente a consecuencia de reforma de la Caballería en 1698<sup>17</sup>.

### *LAS ORDENANZAS DEL SIGLO XVI*

- 1536. Ordenanza de Génova, de 15/11, para el Ejército de Italia
- 1539. Instrucción de Madrid, de 10/08, para el Ejército de Italia<sup>18</sup>
- 1545. Instrucción de Bornes, de 6/08, para el Ejército de Italia<sup>19</sup>
- 1551. Instrucción de Augusta, de 5/04, para el Ejército de Flandes  
(Artilería)
- 1555. Ordenanza de Salucia, de 1/08, para el Ejército de Italia<sup>20</sup>
- 1560. Ordenanza de Toledo, de 24/12, para el Ejército de Italia

<sup>17</sup> En Clonard: op. cit., t. 4, pág. 475.

<sup>18</sup> Instrucción de Madrid, de 10 de agosto de 1539, para el Ejército de Italia, en la que se actualizan sueldos. En Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

<sup>19</sup> Instrucción de Bornes, de 6 de agosto de 1545, para el Ejército de Italia, para el ajuste de las Compañías con hombres útiles y consecuente ahorro en pagas. En Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

<sup>20</sup> Ordenanza de Salucia, de 1 de agosto de 1555, para el Ejército de Italia, sobre disciplina y castigos. En Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

1568. Discurso de Londoño, en Liera, de 8/04, para el Ejército de Flandes

1568. Ordenanza de Mastreche, de 1/09, para el Ejército de Flandes

1572. Ordenanza de Madrid, de 1/08, para la Infantería Alemana

1580. Ordenanza de Badajoz, de 15/06, para el Ejército de Portugal

1581. Real Cédula de Madrid, de 9/05, sobre competencias en materia de justicia<sup>21</sup>

1587. Ordenanza de Bruselas, de 13/05, para el Ejército de Flandes<sup>22</sup>

1587. Ordenanza de Bruselas, de 22/05, para el Ejército de Flandes<sup>23</sup>

La época de la Casa de Austria en España abarca los siglos XVI y XVII, siendo un factor común a toda ella la guerra constante, con escasos y cortos períodos de paz, durante los doscientos años que dura el reinado de esta Casa.

Esta guerra interminable se desarrolla fundamentalmente en tres escenarios: en Italia contra el Reino de Francia, en Centroeuropa en general y en Flandes en particular contra la Reforma, y en las fronteras sur y este de Europa contra el Imperio Otomano. Por si fuera poco, estos tres conflictos vienen salpicados de guerras contra Inglaterra, intermitente aliado o enemigo según sus intereses, ataques en el Mediterráneo de piratas berberiscos con expediciones de castigo al norte de África, conflictos internos con los moriscos de Granada, las guerras con Portugal y en Cataluña, por mencionar tan sólo los más importantes.

En todos estos escenarios se van a batir tropas españolas formando, las más de las ocasiones, la espina dorsal de los ejércitos multinacionales del Emperador Carlos, hasta su ocaso tras Rocroi ciento cincuenta años más tarde. Su forja se realiza en las campañas en Italia bajo la dirección primero del Gran Capitán y, más tarde, del marqués de Pescara, Leiva y el duque de Alba.

Esta poderosa organización militar se basa en dos núcleos: tropas permanentes escasas en el interior peninsular, Guardas y Milicias, así como algunas unidades de mercenarios como lansquenetes o arqueros de Borgoña de escolta real, y ejércitos levantados en el exterior para cada campaña concreta, formados por infantería y caballería, más el apoyo incipiente de

<sup>21</sup> Real Cédula de Madrid, de 9 de mayo de 1581, sobre competencias en materia de justicia. En Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

<sup>22</sup> Ordenanza de Bruselas, de 13 de mayo de 1587, sobre Auditor General, justicia y fuero. En Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

<sup>23</sup> Ordenanza de Bruselas, de 22 de mayo de 1587, sobre Preboste General y disciplina. En Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

artillería, donde se encuadran los tercios que se convierten en el medio fundamental de la acción.

Todo ello se refleja en las ordenanzas de estos dos siglos, así nos encontramos ordenanzas de Guardas que son las únicas que tienen carácter de ordenanzas generales en tanto que son de aplicación a cualquier ejército que se levante en la época, y ordenanzas para ejércitos concretos como Italia, Flandes y Portugal, así como ordenanzas para Milicias.

### *LAS ORDENANZAS DE MILICIAS*

1516.Cédula de 27 de mayo, para levantar milicias en el Reino de Castilla

1562.Instrucción de 12/05, para levantar Milicias en Provincias

1590.Instrucción de Madrid, de 25/01, para Milicias

1598.Real Cédula de Madrid, de 25/01, para Milicias

1620.Instrucción de Aranjuez, de 25/01, para Sargentos Mayores de Milicias<sup>24</sup>

Examinadas ya las correspondientes a las Guardas, por lo que respecta a las Milicias la idea data al menos desde 1516, con el denominado informe Rengifo<sup>25</sup>, por el autor a quién el cardenal Cisneros, a la vista de la mala situación militar en los reinos hispanos tras la muerte del Rey Felipe I el Hermoso, encarga un análisis y propuesta de reforma que se concreta en una cédula de 27 de mayo de 1516, e instrucción reservada que la acompaña, firmada por el regente en nombre de la Reina Dña. Juana y del Príncipe D. Carlos<sup>26</sup>.

La cédula, con exclusión de lo puramente militar, gira alrededor de una mayor exigencia en lo económico-administrativo: “[...] é por causa de las ausencias que la dicha gente fasia los capitanes é oficiales que los llevaban recibian enteramente la paga de la gente que no servia de lo que redundaba mucho gasto é poco provecho y á esta causa habia necesidad de se faser grandes gastos de que los pueblos eran fatigados é recibian muchas vejaciones [...]”

La instrucción reservada, dirigida a los diversos capitanes del reino en cuyas manos se encomienda el levantar una milicia nacional,

<sup>24</sup> Archivo General de Simancas, Guerra, Mar y Tierra, legajo nº 455. En Clonard: op. cit., t. 4, pág. 284.

<sup>25</sup> Clonard: op. cit., t. 3, pág. 136.

<sup>26</sup> Archivo General de Simancas, libros generales de la Cámara, leg. 35, fol. 151.

previene un alistamiento general en el Reino de Castilla, concretado en alardes a realizar ante el susodicho capitán, corregidor y escribano. Éste último ha de recibir a los seleccionados en sus libros y remitir relación firmada por los tres a la Corte. Las armas (picas, espingardas y coseletes) con que dotar a estas fuerzas se financian con los propios y rentas de la ciudad o villa correspondiente, quedando bajo custodia del corregidor. Mensualmente se hace alarde e instrucción de armas en el lugar, bajo el mando del alguacil de la localidad.

El alistamiento aún no siendo remunerado salvo que sean llamados al servicio del rey, atrae a treinta y un mil ochocientos hombres. En consecuencia se está utilizando el modelo de Guardas excepto que, al no ser remunerado, carece de la estructura económico-administrativa de veedores, contadores y pagador.

En la instrucción para las Milicias Provinciales, de 12 de mayo de 1562<sup>27</sup>, se utilizan los mismos procedimientos de alistamiento, muestras, etc., incluyendo los viejos conocidos de los contadores de Guardas pero en los lugares de alistamiento, dado el carácter local de las milicias y su financiación. No parece, sin embargo, que a pesar de las ventajas de orden fiscal y aforamiento entre otras que se les señalan, el alistamiento tenga un gran éxito dado que en años sucesivos se reiteran las normas tendentes al mismo fin. Así, tras el fiasco de las milicias ante el levantamiento de los moriscos de Granada en 1569, que ha de ser sofocado alistando veteranos de los tercios de Lombardía, Nápoles y Sicilia, se vuelve a intentar en 1588 y 1590<sup>28</sup>, siendo en esta última cuando se consigue su objetivo para un número de sesenta mil hombres, igual que en 1598<sup>29</sup>, “para defensa y seguridad de los Reinos de España”. Probablemente porque en esta ocasión al aumento de ventajas como la exención de repartimientos en los alojamientos y la no obligatoriedad de salir de la Península, se une el que las armas corren de cuenta de la ciudad o villa donde reside la milicia, en lugar de ser por cuenta de los alistados, lo que implica que no puedan ser embargadas por deudas.

<sup>27</sup> Instrucción, para la formación de Milicias Provinciales, de 12 de mayo de 1562 y Memorial de las preeminencias, privilegios y cosas que S.M. concede á los que entran en esta Milicia, en Clonard: op. cit., t. 3 pág.430.

<sup>28</sup> Circular é Instrucción para el establecimiento de sesenta mil hombres de Milicia en la Corona de Castilla, de 25 de marzo de 1590. Archivo General de Simancas. Guerra, Mar y Tierra. Libro nº 54, folio 157.

<sup>29</sup> Instrucción para alistamiento de una Milicia general en la Corona de Castilla, de 25 de enero de 1598 y declaración de las exenciones y preeminencias de la Milicia, en CLONARD: op. cit. (t. 3, pág. 441).

*LAS ORDENANZAS DE EJÉRCITOS*

No es vana la denominación de ordenanzas de ejércitos pues durante todo el s. XVI, la mayoría de las publicadas lo son para ocasiones concretas y dirigidas a levantar el ejército que ha de realizar la campaña correspondiente, así ocurre con las campañas de Italia, Flandes y Portugal. Cada una de ellas contiene las disposiciones específicas de su orgánica y funcionamiento económico, mediante el nombramiento ad-hoc de los cargos correspondientes, en particular veedores, contadores y tesoreros o pagadores, en instrucciones al efecto. Si bien cada campaña tiene su propia norma, el análisis de las ordenanzas nos lleva a la conclusión de que su contenido es notablemente homogéneo en cuanto a organización de la administración económica.

Ya en el s. XVII las ordenanzas toman un carácter más generalista, siendo su finalidad común el restablecer la disciplina, amén de tratar requisitos para nombramientos, organización de los tercios, actualización de sueldos, etc., casi nunca van dirigidas a un ejército concreto, sin modificarse los procedimientos económicos establecidos en el siglo anterior.

En cualquier caso se trata de ejércitos que actúan fuera de la Península y cada vez más numerosos, por lo que los factores que obligaron a modificar el modelo económico de la Contaduría Mayor de Hacienda en su aplicación a las Guardas, ahora, no sólo se mantienen vigentes sino que se agudizan por lo que, a su vez, el sistema de Veedurías se afianza y adquiere su madurez como un modelo de gestión económico-administrativa propio e independiente de aquélla.

En efecto, desde el punto de vista económico ya no es posible el control directo, prácticamente hombre a hombre, de los fondos que la Hacienda Real dedica a los sueldos por lo que aquel se traslada al propio ejército, ejerciendo la Contaduría Mayor de Hacienda su control a posteriori sobre la documentación que le presentan los pagadores de los ejércitos mediante el sistema contable de cuenta y razón.

La organización económica militar, y su control, recaen en la figura del veedor general del ejército, quedando el sistema económico mucho más descentralizado que en la época anterior. A su vez esta descentralización llega al esquema organizativo del ejército integrado por infantería, con un número variable de tercios, apoyada por caballería y artillería que cuentan parcialmente con organización económica propia.

La figura de veedor general la define Martín de Eguiluz, que fue alférez, teniente y capitán en los tercios en la segunda mitad del s. XVI y, por lo tanto, contemporáneo de los veedores de la época, diciendo que “El oficio y cargo de Veedor General, es de mucha autoridad, reputación, conocimiento y habilidad, y muy galán y libre; y no solamente debe entender bien la pluma, pero ha de entender mejor la milicia, y la ha de haber cursado, y ha de saber todo el estilo de ella, y las armas que cada uno debe de ejercitar, y caballos, y todo lo que pertenece a cada cosa”.<sup>30</sup>

Por su parte, estos tercios nacen a raíz de la reforma de la infantería española acaecida en 1534, de acuerdo con la teoría orgánica expuesta por el Conde Clonard<sup>31</sup>, su importancia va más allá de lo puramente militar, que les ha otorgado un sitio en la Historia por su papel de unidades imbatibles a lo largo de más de un siglo, pues de su empleo se deriva la necesidad de recursos financieros de los sucesivos monarcas.

Tal es esta importancia que en su estudio de la Hacienda Real de Castilla, Carande se queja de la imposibilidad de calcular el costo de las campañas del emperador por desconocer una serie de datos: “No ha conseguido el autor leer el texto íntegro de ninguna de las importantes ordenanzas militares dictadas por Carlos V. Ha buscado con ahínco las de 1525, 1534, 1536 y 1551; pero sólo fragmentos de alguna conoce. En los manuscritos utilizados para este trabajo no queda constancia puntual, por ejemplo, de la composición que tuviese, desde 1534, un tercio de infantería. El mismo término, tercio, apenas lo autorizan los documentos removidos, con ser bastantes [...]”<sup>32</sup>.

Para los cuatro primeros tercios departamentales creados, Lombardía, Nápoles, Sicilia y Málaga, su organización y coste sería el siguiente:

<sup>30</sup> EGUILUZ, Martín de. *Discurso y regla militar*. Madrid (Edición original en Madrid 1592). Ed. Ministerio de Defensa. 2001. (pág. 185).

<sup>31</sup> CLONARD. op. cit. (t. 3, pág. 156).

<sup>32</sup> Carande, Ramón: *Carlos V y sus banqueros*. Ed. Crítica. Barcelona, 1990 (1ª ed. 1949), (3 tomos), t. 2, pág. 23. Las ordenanzas a que hace referencia el profesor Carande corresponden a las de las Viejas Guardas de Castilla (1525 y 1551) o a la Instrucción de Augusta para la Artillería del Ejército de Italia (1551), así como a la de Génova para Ejército de Italia (1536); en cuanto a las de 1534 es posible que se correspondan no con unas ordenanzas concretas sino con la reforma orgánica citada por Clonard.

Composición de un tercio y sueldos mensuales:

<i>Plana mayor</i>	<i>Nº</i>	<i>Escudos/ mes</i>	<i>Total</i>
Maestre de campo		40	40
Sargento mayor	1	20	20
Furriel mayor	1	20	20
Municionero	1	10	10
Tambor general	1	10	10
Capitán barrichel de compañía	1	12	12
Teniente barrichel de compañía	1	6	6
Médico doctor	1	12	12
Cirujano	1	10	10
Boticario	1	10	10
Capellán	1	12	12
Alabarderos	8	4	32
<b><i>Totales plana mayor</i></b>	<b><i>19</i></b>		<b><i>194</i></b>

<i>Compañía de arcabuceros</i>	<i>Nº</i>	<i>Escudos/mes</i>	<i>Total</i>
Capitán	1	15	15
Paje	1	4	4
Alférez	1	12	12
Sargento	1	5	5
Furriel	1	3	3
Tambor	1	3	3
Pífano	1	3	3
Capellán	1	10	10
Cabos de escuadra	10	4	40
Arcabuceros	240	4,3	1.032
<b><i>Totales compañía de arcabuceros</i></b>	<b><i>258</i></b>		<b><i>1.127</i></b>

<i>Compañía de piqueros</i>	<i>Nº</i>	<i>Escudos/ mes</i>	<i>Total</i>
Capitán	1	15	15
Paje	1	4	4
Alférez	1	12	12
Sargento	1	5	5
Furriel	1	3	3
Tambor	1	3	3
Pífano	1	3	3
Capellán	1	10	10
Cabos de escuadra	10	4	40
Piqueros	240	4	960
<b><i>Totales compañía de piqueros</i></b>	<b>258</b>		<b>1.055</b>

Resumen tercio:

1 Plana mayor	a	194 escudos/mes	y	19 hombres
2 Compañías de arcabuceros	a	2.254 escudos/mes	y	516 hombres
10 Compañías de piqueros	a	10.550 escudos/mes	y	2.580 hombres
<b><i>Total tercio</i></b>		<b>12.998 escudos/mes</b>	<b>y</b>	<b>3.115 hombres</b>

#### *LA ORDENANZA DE 1536 PARA EL EJÉRCITO DE ITALIA: LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA EN LA INFANTERÍA Y ARTILLERÍA*

Contemporánea de esta reforma es la ordenanza de Génova, para el ejército de Italia, de 15 de noviembre de 1536<sup>33</sup>, en la que se señalan los nombramientos para los cargos económico-administrativos, la composición de la fuerza y sus sueldos y el régimen de la administración militar, entre otras cosas.

El ejército que se levanta con arreglo a esta ordenanza es el que hace frente a la ofensiva de Francia provocada como consecuencia de las apetencias del Rey Francisco I sobre el ducado de Milán ocupado, a la muerte del duque Francisco Sforza, por el Rey Carlos I, cuya campaña finaliza con la Tregua de Niza en 1538.

<sup>33</sup> Vallecillo: op. cit., t. 11, pág. 549.

El objetivo del emperador es levantar una fuerza de veinte mil infantes -de los cuales han de ser ocho mil españoles, ocho mil alemanes y cuatro mil italianos y mil jinetes, con el acompañamiento de la correspondiente artillería.

A estos efectos, en la misma se nombran los mandos y cargos económicos de dicho ejército, de cuyos reales nombramientos da fe y traslada, mediante cédulas, Pedro de Zuazola como tesorero general del Consejo<sup>34</sup>; de estos nombramientos se deduce la estructura de la administración económica del ejército de Italia.

<i>Cargo</i>		<i>Nombre</i>
Capitán general		Marqués del Vasto
Veedor general		Sancho Bravo de Laguna
Tesorero y pagador		Tomás de Fornes
Contador del sueldo		Juan de Vergara <sup>1</sup>
Maestres de campo de la infantería española		Gerónimo de Mendoza
		Álvaro de Grado
		Capitán Arce
		Juan de Vargas
Maestre de campo de la infantería italiana		Marqués de Mariñan
Cargos de la caballería del ejército	Capitán general	Príncipe de Visignano
	Contador del sueldo	Pedro de Ibarra
Cargos de la artillería del ejército	Capitán	Luis Pacario
	Contador del sueldo	Francisco de Mondragón
	Pagador	Juan de Vidázar
	Comisario	Juan de Cavas
	Mayordomo	Francisco Ruiz de Faen

Por lo tanto la Veeduría general del ejército de Italia se articula con un veedor general, un contador (general) del sueldo y un pagador (general), además existe un contador del sueldo específico para la caballería; por su parte la artillería cuenta con una estructura casi autónoma al presentar un contador del sueldo, un pagador y un mayordomo, este último, con compe-

<sup>34</sup> La Tesorería General del Consejo ocupa, en la organización de la Hacienda de los Austrias, el lugar de la Contaduría de Hacienda de la época anterior, con la finalidad, nunca lograda, de alcanzar la unidad de caja; el tesorero (argentier) de la misma en la época de la ordenanza de Génova es Zuazola, que cesará en ese mismo año de 1536.

tencias en materia de inventarios de armas, municiones, pólvora y carros y ganado para transporte.

A partir de los datos de sueldos y fuerza que se pueden obtener de lo dispuesto en la ordenanza, completados con el estado de fuerza obtenido a partir de la muestra pasada por este ejército en Sevilla el 10 de julio de 1536<sup>35</sup>, recordemos la obligación de que contador remitiese una copia de la muestra al Consejo de Guerra según lo dispuesto en las ordenanzas de Guardas, se puede calcular el coste de este ejército en unos ochenta y ocho mil escudos mensuales, es decir casi un millón de ducados anuales, en una estimación prudente.

Este importe incluye los sueldos de la plana mayor del ejército, su infantería con cuatro tercios españoles (8.000 hombres), uno italiano (4.000 hombres) y cuatro alemanes (8.000 hombres) por asiento, es decir contratados; la caballería, con cerca de mil caballos ligeros; la artillería que incluye, además de los sueldos, un asiento de cuatrocientos cincuenta caballos para acarreos. Finalmente también se incluyen un grupo de diez personajes para que “sea proveído de algun buen cargo, ó cosa que nos sirva, conforme á la calidad de su persona”, sirviendo directamente con el capitán general del ejército, en el lenguaje de la época “entretenidos”.

El importe citado supone un veinte por ciento del disponible por el Rey de las rentas ordinarias de la Hacienda de Castilla en el año 1536<sup>36</sup> y tan solo para el ejército levantado en el norte de Italia; de hecho la propia ordenanza establece una serie de nombramientos y sueldos para diversas guarniciones del Reino de Nápoles y puntos fuertes diversos en suelo italiano, ajenos al ejército en cuestión.

En fechas muy cercanas el emperador levanta un ejército, 25.000 hombres, para la conquista de Túnez (1535) y, poco antes, aporta tropas para defender Viena de la ofensiva turca (1529-1532), es fácil deducir la sangría de recursos económicos para las arcas castellanas en una época en la que están empezando a llegar el oro y, sobre todo, la plata de las Indias que no alcanzarán cantidades significativas hasta 1545.

Desde el punto de vista económico-administrativo la importancia de estas ordenanzas radica en la implantación en la infantería del método de cuenta y razón, de modo similar al existente para la caballería desde las primeras ordenanzas de Guardas:

<sup>35</sup> *En Sevilla a 10 de julio de 1536, relación de la gente de guerra de pié y de caballo que parece que hay al presente en el exercito de S.M., segun la relacion de las últimas muestras que se les ha tomado en principio deste mes de julio.* Archivo General de Simancas. Estado, legajo nº 34.

<sup>36</sup> Carande: op. cit., t. 2, pág. 91.

“Y por evitar los fraudes y robos que puede haber en la dicha nuestra infantería, y quitar toda sospecha della, hemos acordado y mandamos, que en cada compañía de la dicha nuestra infantería haya un Canciller puesto de nuestra mano, como hay Contadores en la compañías de gente á caballo, para que conozcan á los soldados y tengan libro y cuenta del recibimiento y despedimiento y ausencias dellos, y haya de dar y dé en cada paga y muestra á los dichos nuestro Veedor y Contador relación cierta de la gente que hay y se ha de pagar en la compañía donde fuere Canciller, para que no se pague á cada uno sino lo que verdaderamente ha de haber...”

El sistema en la infantería es muy similar al establecido con anterioridad, nombrando un canciller en las compañías de infantería, con funciones equivalentes a las del contador de las de caballería, para el control de alistamientos, altas y bajas, del personal de aquella, lo que permite confrontar con la realidad en el acto de la muestra al veedor y contador del ejército, los cuales la autorizan, y conforman en consecuencia la nómina de la que se derivan las pagas. La muda obligatoria de cancelles entre compañías se establece trimestralmente, salvo decisión del capitán general, coincidiendo con los libramientos de las pagas, aunque las más de las veces esto es pura teoría.

Destaca la prevención que se hace acerca de la posibilidad de que el contador general del ejército puede asentar en el libro de existencias de la fuerza de la compañía, al igual que el canciller de la misma, por tratarse de una especie de avocación en favor de aquél. También es de hacer notar la incompatibilidad que establece entre el canciller y el capitán de la compañía, en cuanto a que no ha de haber entre ellos ninguna relación.

Es novedad lo que se refiere a la artillería, por no existir en las ordenanzas de Guardas, en la que amén de la cuenta “que á nuestro servicio y á buen recaudo de nuestra hacienda conviene” que por sueldos han de llevar su contador y pagador, se establece la correspondiente a las piezas y municiones cuya competencia se atribuye al mayordomo, que junto con los dos anteriores “[...] de toda la artillería y municiones que al presente hay y de aquí en adelante hubiere en el dicho nuestro ejército, para que de todo ello tenga razón en sus libros y hagan cargo dello al dicho Mayordomo, el cual ha de dar buena cuenta como lo deben y son obligados ha dar los Mayordomos del artillería de nuestros ejércitos [...]”.

La cuenta y razón de la artillería presenta por tanto dos procedimientos, uno relativo a los sueldos de sus soldados, con su correspondiente contador y pagador, que en nada difiere de los existentes para otro tipo de unidades, y otro el que corresponde al material de artillería, piezas y municiones, en el que se atisba un inventario de dicho material a cargo del mayordomo.

Esta cuenta y razón de la artillería se completa mucho más en la instrucción de Augusta, de 5 de abril de 1551<sup>37</sup>.

Introduce esta instrucción la novedad de los presupuestos previos a aprobar por el rey tanto en paz como en guerra. A tal efecto, las compras de material, antes de formalizar el contrato, han de formularse por el general de la artillería, su contador y el recibidor -posiblemente el mayordomoy remitirlos para aprobación a través de “los de finanzas” posiblemente el contador general del ejército-; una vez comprado el material, se hace cargo el recibidor mediante carta de pago, como documento de data de la cuenta correspondiente. Asimismo el recibidor ha de llevar, “en registros de papel”, las compras y sus precios, así como conservar los contratos realizados.

El recibidor también tiene a su cargo los caballos, carros y personal necesario como conductores, carpinteros, herreros, etc., pasándoles las muestras correspondientes y pagando sus sueldos, ha de llevar los libros correspondientes, duplicados de los del contador, incluyendo el de los alistamientos en la artillería.

Los depósitos de artillería se centralizan en Malinas, donde estarán a cargo de un comisario, el cual por orden de general de la artillería, su contador y el recibidor, entregará lo que se le ordene para distribuir.

La instrucción define los pasos documentales a seguir en las entregas de artillería y municiones “y dar cuenta de ellas como se hace de los dineros” a castillos, unidades, etc. Así el comisario en Malinas entrega, contra recibo, al conductor del transporte, éste lo hace al gobernador, capitán o autoridad destinatario de la entrega el cual devolverá recibo de conformidad con lo recibido; este recibo se entrega al contador de la artillería el cual certificará la entrega para descargo de la cuenta del comisario. Aunque el comisario es el único que puede tener las llaves de los almacenes de artillería, tanto el general de ésta como su teniente segundo y su contador pueden pasar inspección cuando lo estimen oportuno.

En caso de salir el ejército para una campaña el capitán general de la artillería pasará nota al contador y al recibidor de todos los materiales necesarios, como piezas de artillería, pólvora, municiones, armamento, caballos, carros, etc., así como al comisario.

En resumen el funcionamiento de la administración económica de la artillería es similar al ya conocido de las Guardas, presentando una serie de particularidades tanto en las figuras con cometidos en este ámbito como en el control de inventarios que se establece. Así, el contador de la artillería es

<sup>37</sup> Instrucción de Augusta de 5 de abril de 1551, para la Artillería en Flandes, en Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

más un veedor, en tanto que el receptor actúa con las clásicas funciones de contador del sueldo y pagador de salarios, a lo que se le añaden otras relacionadas con las compras de armas, pólvora, municiones, etc., más propias de un tenedor de bastimentos. El comisario es un depositario de efectos, en la denominación moderna, y realiza todos los cometidos de éste relacionados con los materiales a cargo, desde la responsabilidad en su almacenamiento a la documentación de entrega. Ambos personajes son cuentadantes, de fondos y de inventarios respectivamente, ante la Cámara de Cuentas de Lila (actual Lille).

#### *LA ORDENANZA DE TOLEDO DE 1560 PARA EL EJÉRCITO DE ITALIA*

La ordenanza de Toledo de 24 de diciembre de 1560<sup>38</sup>, para el ejército de Italia, no aporta novedades en materia económico-administrativa con respecto a la 1536, reiterando el cumplimiento de las normas dadas con anterioridad y reformando la composición de la infantería y su número.

De estos datos podemos deducir el coste de un tercio en 1560, que alcanza los 13.066 escudos/mes para 3.194 hombres, frente a los 12.998 escudos/mes para 3.115 hombres de la ordenanza de 1536 para este mismo ejército de Italia, lo que supone un incremento inferior al 0.5 % frente a un incremento del índice de precios de la época<sup>39</sup> del orden del casi el doble entre 1536 y 1560. La razón de mínimo incremento en el coste del tercio entre ambas fechas es que los sueldos y el número de hombres apenas sufren variación; tan sólo en el empleo de capitán se produce un aumento notable pasando de 14 a 40 escudos/mes.

#### *EL DISCURSO DE LONDOÑO U ORDENANZA DE LIERA DE 1568 PARA EL EJÉRCITO DE FLANDES*

Ya en la segunda mitad del s. XVI comienzan a aparecer problemas en los ejércitos de la Monarquía Hispánica, la multiplicación de los frentes de batalla, los motines por falta de pagas, las quiebras de la Hacienda Real en 1557, 1575 y 1597 sólo en la segunda mitad del XVI, etc., conducen a una cierta relajación de la disciplina que se pone de manifiesto tanto en los

<sup>38</sup> Archivo General de Simancas. Estado, Secretarías provinciales. Leg. 217.

<sup>39</sup> Calculado a partir de los trabajos de Martín Aceña, Phelps Brown, Hopkins y Hamilton sobre índices de precios en Castilla en los s. XVI y XVII. Con base 100 para 1501, resulta IP 157.5 para 1536 e IP 286.3 para 1560 (elaboración propia).

tratadistas, como en la literatura, como en las ordenanzas que intentan corregir la situación; ello no obsta para que los soldados se cubran de gloria en los combates.

Así, para Martínez Campos, la ordenanza de Toledo de 1560 tiene su origen en la preocupación del rey en que “[...] se pasaran bien las listas de presente, que las admisiones de soldados se efectuaran en forma legal, que se retirara de las filas a todos los inútiles, y que las compañías tuvieran trescientos soldados y los tercios mil.”

Sin embargo, para este mismo autor, “Pero el motín (por falta de pagas), [...], no desmoralizaba a los soldados. A la salida, se reintegraban a sus viejas unidades con pasmosa sangre fría; y, al otro día, si preciso, morían en la batalla muy valientemente, en aras de una espléndida victoria. Móviles fundamentales: el botín probable, el espíritu de cuerpo, la dignidad profesional y, en algunas ocasiones, el interés de España.”<sup>40</sup>

Por su parte el Conde de Clonard, refiriéndose al ejército de Italia objeto de dicha ordenanza, dice: “Se habían introducido en él algunos abusos que lastimaban los intereses públicos, y contribuían a relajar los lazos de la disciplina. No presidía el debido acierto en la concesión de patentes de jefes y oficiales; los capitanes, cuyo número era excesivo, tendían a usurpar el título de coroneles, y los maestros de campo no siempre obraban con mucho escrúpulo en la admisión de los soldados, y en las revistas que se efectuaban periódicamente para acreditar los respectivos haberes.”

El propio Duque de Alba, nombrado para el mando de dicho ejército de Italia con el que poco después marcha sobre Flandes, escribe al rey el 19 de noviembre de 1572 una carta en la que dice: “Yo me quedo sin un real y sin haber pagado ni socorrido a la infantería española. A los soldados se les deben veinte meses; y por cierto que me espanto de cómo pueden sufrirlo.”

En el terreno de la literatura del Siglo de Oro, Lope de Vega escribe sobre la milicia que conoció en el teatro de la guerra del Atlántico, Quevedo en el de Italia aunque no como combatiente, Cervantes en el del Mediterráneo, Calderón de la Barca en el de Flandes.

En el Quijote se recoge este problema, al referirse al soldado de infantería de los tercios de Flandes, “No hay ninguno más pobre en la misma pobreza, porque está atenido a la miseria de su paga, que viene tarde o nunca [...]; y a veces suele ser su desnudez tanta, que un colete acuchillado le sirve de gala y de camisa. En la mitad del invierno se suele reparar de la inclemen-

<sup>40</sup> Martínez de Campos, Carlos: *España bélica*. Ed. Aguilar, Madrid 1966 (5 tomos), t. 2, pág. 100.

cia del cielo, con solo el aliento de su boca, que, como sale de lugar vacío, tengo por averiguado que debe salir frío, contra toda naturaleza.”

En el mismo sentido Calderón de la Barca, en su soneto dedicado al “Soldado de Infantería española”, liga en sus versos la pobreza con el honor de estos hombres:

“[...] Aquí la necesidad,  
no es infamia, y si es honrado,  
pobre y desnudo un soldado,  
tiene mejor calidad,  
que el más galán y lucido.  
Porque aquí, a lo que sospecho,  
no adorna el vestido al pecho,  
que el pecho adorna el vestido [...]”

Esta cuestión se refleja en la ordenanza llamada de Londoño<sup>41</sup>, a la que su propio autor titula significativamente “Discurso sobre la forma de reducir la Disciplina Militar a mejor y antiguo estado”. Es redactada por un capitán de los tercios, Sancho de Londoño, por encargo del Duque de Alba, en base a las enseñanzas derivadas de la marcha que los tercios de Italia realizan camino de Flandes.

La ordenanza en sí no consta que fuese sancionada por el rey, pero revela desde el punto de vista del soldado lo que no funciona y debe ser arreglado, sirviendo de contraste con lo oficialmente establecido y que no llega a cumplirse, empezando con los temas de la administración económica que, desde el alistamiento a las pagas, pasando por las muestras, son claves para entender los problemas que atenazan a los tercios.

En las muestras, como acto fundamental en la administración de las compañías:

“Que ningún soldado deje de presentarse a las muestras con todas las armas, que por orden del Capitán estuviere obligado a servir, propias, enteras, y bien aderezadas, [...]”

Que todos los soldados al pasar las muestras tengan a los oficiales del sueldo el respeto debido, [...]”

Que ningún soldado pase plaza en nombre ajeno, [...]”

Que ninguna persona ande en el ejército, sin tener sueldo asentado en los libros de él [...]”.

<sup>41</sup> Londoño, Sancho de: *Discurso sobre la forma de reducir la disciplina militar a mejor y antiguo estado*. ). Ed. Ministerio de Defensa, Madrid, 1992 (Edición original en Liera 1568).

En los sueldos, en la justa cuantía que permita a la tropa vivir sin acudir a la picaresca del fraude en las muestras:

“[...] Son muy pocos los soldados que tienen doble sueldo, mereciéndolo muchos, [...], el día que atienden a cualquier género de oficio lo pierden, sin distinción que lo hayan habido por merced de servicio hecho, por entretenimiento, siendo justo que la merced hecha por servicios antecedentes, no se pierda por atender oficios [...]. Las otras ventajas ordinarias, que debería haber para entretener la nobleza y nervio de la infantería deberían proveerse por orden de los Capitanes, que deben conocer mejor que otros sus soldados [...]. De proveerlas así se seguirá que los soldados servirán mejor [...], y no elegirían indignos de ser aventajados en sueldo por no disgustar los más beneméritos.”

En la profesionalidad de los oficiales del sueldo:

“Los oficiales del sueldo, de más de sus personas en quienes concurrían, fidelidad, inteligencia, y diligencia, para que la Hacienda Real sea bien distribuida, han de tener práctica y conocimiento de la cualidad de la gente que tirare sueldo, así entretenida como auxiliar, y de las armas con que cada soldado por disposición de su Capitán está obligado a servir [...].”

En los alistamientos, a cargo tanto de los capitanes como de los oficiales del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en las ordenanzas de Guardas:

“[...] como dicho es, los Capitanes han de recibir sus soldados, y señalarles las armas, y los oficiales principales del sueldo, los han de admitir y asentar, si les parecieren suficientes, pero no se debe permitir que ellos los reciban, pues es Ordenanza en las Guardas de España, que ningún soldado, hombre de armas, o caballo ligero que ellos reciban pueda tirar sueldo.”

En los aprovisionamientos, previstos con antelación y suficientes para mantener el ejército provisto de sus necesidades básicas de vituallas:

“[...] que muchas veces por faltarle la paga, o vitualla, o por excusar trabajo y peligro, [...], tumultuan los soldados [...]. Por tanto antes que el ejército se junte conviene proveer las cosas necesarias, especialmente vituallas, [...].”

[...] El orden en suma, y la salud de todo un ejército, consiste principalmente en que no falte pan, vino, carne, sal, óleo, vinagre, agua, leña, paja, heno, cebada, etc.

De los proveedores y comisarios generales basta saber que toca la provisión de las vituallas y mantenimientos, sin los cuales no se puede observar orden ni guerra.”

En el reparto del botín de acuerdo con las antiguas costumbres<sup>42</sup> que, sin embargo, no figura en ninguna de las ordenanzas examinadas anteriores al Discurso de Londoño, si bien los historiadores recogen su existencia, al menos, en las ciudades o villas tomadas al asalto por no haberse rendido.

En ordenanzas posteriores el botín se permite, excepto para las armas, municiones y alimentos que han de entregarse por considerarse propiedad de la Corona. Así, por ejemplo, en la ordenanza de 1 de agosto de 1572 para la infantería alemana, en la ordenanza de Badajoz de 15 de junio de 1580, para el ejército que invade Portugal, en la que el botín se autoriza tan solo contra los rebeldes partidarios de Don Antonio, adversarios de Felipe II como rey de Portugal, excluyendo también la artillería, pólvora, municiones y vituallas, es decir los elementos de utilidad para el ejército.

#### *LA ORDENANZA DE MASTRECHE DE 1568 PARA EL EJÉRCITO DE FLANDES*

Pocos meses más tarde al Discurso de Londoño se publica la ordenanza de Mastreche, de 1 de septiembre de 1568<sup>43</sup>, para el ejército de Flandes, que pone su acento en el mantenimiento de la disciplina de las tropas y en el respeto a las personas y propiedades.

En el ámbito económico-administrativo aborda, una vez más, el problema de las plazas supuestas para las que impone penas hasta de muerte, insistiendo en la necesidad de las muestras como medio para remediar aquél:

“28. Item: Que ningún soldado de pié ni de á caballo pase la muestra ni se haga escribir, ni tire ni lleve la paga mas de en sola una compañía, y que no pase ni responda en nombre ajeno, sino que cada uno pase y sirva en su compañía en su nombre propio y una sola

<sup>42</sup> Se refiere a las disposiciones sobre el botín contenidas en Las Partidas (Título XXVI, Partida 2<sup>a</sup>), incluyendo al final a los repartidores del mismo (“fieles personas”), denominados cuadrilleros en la obra de Alfonso X.

<sup>43</sup> Ordenanza de Mastreche de 1 de septiembre de 1568, en Vallecillo: op.cit., t. 13, pág. 130.

vez, so pena de la vida; y el cortesano que pasare mozo ó mozos en alguna plaza, sea desterrado por ello perpétuamente.

29. Item. Que ningun soldado pueda prestar á otro armas ni caballo para pasar en la muestra, so pena de la vida; porque es conveniente que cada uno esté en orden para poder servir y merecer el sueldo que se le paga.”

### *LA ORDENANZA DE MADRID DE 1572 PARA LA INFANTERÍA ALEMANA*

Además de la infantería española e italiana reclutada, como se ha dicho, por sus propios capitanes, previa patente real por el tiempo de duración de la guerra, el tercer puntal de los tercios lo constituye la infantería alemana si bien, en este caso, la contratación o asiento se efectúa por períodos de seis meses.

Ejemplo de este tipo de contratos lo constituye la ordenanza de Madrid, para la infantería alemana, de 1 de agosto de 1572<sup>44</sup>. En ella se señalan tanto los sueldos, que pueden ser complementados con el botín, como la obligación de pasar muestra, con la finalidad clásica de comprobación de hombres y armas, así como la prohibición expresa de admitir en ella plazas supuestas.

No deja de ser significativa la expresión “tendrán paciencia” en caso de retraso en las pagas, dada la experiencia con estas unidades de que si no cobraban no combatían, al contrario de las españolas que primero combatían y luego se amotinaban por la falta de pagas:

“Que si en caso el General ó Coronel de parte de Su Magestad hubiese alguna batalla ó asalto á murallas ó baterías, ciudades villas, lugares, castillos y fortalezas, ó asentare el campo sobre ellas, y que por la voluntad de Dios se tomase, se acaba y empieza el mes de nuevo, y que Su Magestad no les sea obligado á mas; y que en caso que no se les pagare su sueldo por no estar prontos los dineros, que no por eso dejen de seguir la victoria conforme a la ocasion que vieren, y sigan al enemigo [...]”.

<sup>44</sup> Ordenanzas, dadas en Madrid a 1º de agosto de 1572, para el buen régimen y organización de la Infantería Alemana, en VALLECILLO. op.cit. (t. 13 pág. 249).

*LA ORDENANZA DE BADAJOZ DE 1580  
PARA EL EJÉRCITO DE PORTUGAL*

Con motivo de la anexión de Portugal, por derecho de sucesión del rey Felipe II, se levanta un ejército que se formaliza en la ordenanza de Badajoz, de 15 de junio de 1580<sup>45</sup>, en la que ya está claramente diferenciada la separación entre lo económico, regulado en los nombramientos específicos de veedores, contadores y pagadores y las normas que afectan a la disciplina y comportamiento de los soldados, y algunas económicas que afectan directamente a las tropas, como las relativas a muestras, pagas y al botín.

De esta manera, en el tema de muestras, la ordenanza se limita a citar las clásicas prohibiciones para cortar con el problema, tantas veces intentado atajar, de las duplicidades y, por tanto, en el devengo de sueldos, ahora se castigan más severamente, ampliándose los motivos de pena de muerte.

Por lo que respecta al botín se establecen reglas para lo que puede o no ser considerado como tal, tanto desde el punto de vista de las personas, pues no se permite más que contra los rebeldes de D. Antonio, como de las cosas susceptibles de pillaje, quedando prohibido el mismo sobre artillería, pólvora, municiones y vituallas.

*LAS ORDENANZAS DEL S. XVII*

1603. Ordenanza de Madrid, de 8/07, sobre disciplina y organización Tercios<sup>46</sup>

1611. Ordenanza de Aranjuez, de 17/04, para la Infantería española.

1632. Ordenanza de Madrid, de 28/06, para Tercios en España, Flandes e Italia

1662. Real decreto de Madrid, de 18/01, sobre fueros de testigos<sup>47</sup>

1685. Ordenanza de Bruselas, de 16/05, para el Ejército de Flandes<sup>48</sup>

<sup>45</sup> Instrucciones expedidas en Badajoz por el Rey D. Felipe II á 15 de junio de 1580, fijando las reglas que debía observar el ejército dispuesto para la entrada en Portugal, en Vallecillo: op. cit., t. 13, pág. 465.

<sup>46</sup> Ordenanza de Madrid, de 8 de julio de 1603, sobre restablecimiento de la disciplina, nombramientos de oficiales, organización del Tercio, instrucción y campaña. En Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

<sup>47</sup> Real Decreto de Madrid, de 18 de enero de 1662, sobre el deber de declarar como testigo ante la jurisdicción ordinaria. En Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

<sup>48</sup> Ordenanza de Bruselas, de 1 de mayo de 1685, sobre instrucción, régimen interior y normas de campaña para los Tercios de Flandes. En Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

En tanto que las ordenanzas más importantes del s. XVI se dirigen a un ejército concreto en el s. XVII las que se publican tienen un carácter más generalista, además en materia de administración económica, desde la segunda mitad del XVI ya se ha establecido una diferenciación entre las normas militares y las económicas, por lo que estas ordenanzas apenas hacen mención a asuntos económicos con la excepción de los que atañen directamente a los soldados, como los sueldos, o a su disciplina, como es el caso de las muestras.

A diferencia de la primera mitad del XVI, en especial en las ordenanzas de Guardas, conforme avanza el siglo, para detectar datos relacionados con cometidos económicos es necesario acudir a los nombramientos específicos de veedores, contadores y pagadores generales de cada ejército.

No obstante todavía en las ordenanzas del s. XVII podemos encontrar detalles del régimen económico de los soldados de los tercios. Así en las ordenanzas de 1611<sup>49</sup> y en las de 1632<sup>50</sup>, amén de reiterar una y otra vez las prevenciones de alistamientos, muestras, plazas supuestas, etc., aportan dos novedades significativas:

La primera de ellas hace referencia a las competencias de veedores, contadores y oficiales del sueldo en realizar los asientos a la orden del mando militar, advirtiéndole en caso de observar alguna irregularidad y comunicándolo al rey en caso de ser reiterada la orden (ítem 12 de 1611), en este mismo supuesto la ordenanza de 1632 es todavía más tajante, el oficial del sueldo debe negarse a tomar razón o realizar asiento alguno que vaya en contravención de las ordenanzas, aunque su capitán general se lo ordene (ítem 80 de 1632). En este sentido se instituyen las visitas de ministros representantes del rey, cada tres años, para comprobar el cumplimiento de estas órdenes.

La segunda novedad se refiere a las ventajas, existentes desde las primeras ordenanzas de Guardas y en diversas ordenanzas del XVI como un pequeño complemento del sueldo, normalmente un escudo/mes, que se concedían por destacar especialmente en el combate.

Posteriormente aparecen cantidades fijas asignadas a una unidad para repartir entre los soldados en concepto de ventajas, que van incrementándose en el tiempo, así en la ordenanza de 1560 para el ejército de Italia se consignan 500 escudos/mes para ventajas en cada tercio y en la de 1598 se fija, además de esta cifra por tercio, la cantidad de 30 escudos/mes para las ventajas de cada compañía.

<sup>49</sup> Ordenanza de Aranjuez, de 17 de abril de 1611, para la Infantería española. En Instituto de Historia y Cultura Militar. Madrid.

<sup>50</sup> Ordenanza, de 28 de Junio de 1632, sobre la disciplina militar, mando, sueldos, ventajas, provisiones de empleos, y otras cosas, en Portugués: op. cit., t. 1, pág. 66.

De alguna manera las ventajas compensan el que los sueldos se mantienen prácticamente invariables a lo largo del s. XVI:

<b>Empleos</b>	<b>1539</b>	<b>1603</b>	<b>Δ sueldos</b>	<b>Δ I. Precios</b>
Veedor General	112	208	186 %	399 %
Maestre de Campo	40	80	200 %	399 %
Capitán	40	44	110 %	399 %
Sargento	5	5	0 %	399 %
Piquero	3	3	0 %	399 %

Datos en escudos/mes

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los trabajos de Martín Aceña, Phelps; Brown, Hopkins y Hamilton sobre índices de precios en Castilla en los s. XVI y XVII. Con base 100 para 1501, resulta IP 177 para 1539 e IP 707 para 1603.

En las ordenanzas del s. XVII estas ventajas se multiplican y abarcan una serie de conceptos, además del clásico de premiar comportamientos destacables en combate, pero se pierden en caso de encontrar el oficial del sueldo faltas de armamento o equipo en la muestra.

En la ordenanza de 1611 se comienza a distinguir entre los conceptos de entretenimiento y ventaja; el primero se reserva para las cantidades asignadas por el rey para los que no pueden seguir sirviendo bajo sus banderas por vejez, enfermedad o heridas recibidas, por su parte las ventajas obedecen a comportamientos distinguidos en combate, ordinarias sin que medie batalla y por antigüedad; todas ellas, para ser concedidas, precisan de una certificación del oficial del sueldo de su compañía para ser tramitadas.

En la ordenanza de 1632, de manera similar a la de 1611, se fijan las cuantías de estos dos tipos de complementos del sueldo:

En concepto de entretenimiento, con importes diferentes según la zona geográfica:

<u>En Flandes (entre 3 tercios)</u>	<u>En Italia (entre 2 tercios)</u>
2 de 80 escudos/mes	2 de 80 escudos/mes
2 de 60           “	1 de 60           “
2 de 40           “	1 de 40           “
2 de 30           “	2 de 30           “

En concepto de ventajas:

Por combate.máx. 10 esc./mes, con memorial del capitán y maestro de campo.

Ordinarias.máx. 2 esc./mes, con memorial de su capitán.

Por antigüedad, certificada por oficial del sueldo.

Alférez a los 3 años 8 esc./mes (10 esc./mes en Flandes)

Sargento a los 3 años 6 esc./mes (8 esc./mes en Flandes)

Soldados en época de paz,  
a los 16 años acumulados 4 esc./mes  
y a los 6 años consecutivos 6 esc./mes.

Soldados en época de guerra,  
a los 6 años consecutivos 8 esc./mes  
y a los 20 años consecutivos 300 ducados (1.050 escudos) por una sola vez.

Por tener una referencia estas cantidades suponen, comparativamente con el sueldo de un coselete, el más modesto de la época, en condiciones normales, es decir, con una ventaja ordinaria por combate y 6 años consecutivos de antigüedad:

Empleo	Sueldo	Ventaja combate	Ventaja antigüedad	Total sueldo	Δ sueldo 1539-1632	Δ I. Precios
Coselete	3	2	6	11	367%	415 %

Datos en escudos/mes

**Fuente: Elaboración propia a partir de los trabajos de Martín Aceña, Phelps; Brown, Hopkins y Hamilton sobre índices de precios en Castilla en los s. XVI y XVII. Con base 100 para 1501, resulta IP 177 para 1539 e IP 734 para 1632.**

Finalmente, es necesario poner de relieve la ventaja por haber servido en época de guerra durante veinte años consecutivos, condición difícil pero no imposible en el Flandes de la época, por la que se percibían por una sola vez 300 ducados, equivalentes a 1.050 escudos que, para un soldado, suponían casi tres años de sueldo.

### *LA DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS NORMAS MILITARES Y LAS DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA*

En las ordenanzas de los Austrias de la primera mitad del s. XVI se especifican los cargos y funciones de los altos cargos del ejército que se

levanta para cada campaña sin demasiado detalle, quizás porque el mismo se encuentra en las ordenanzas de Guardas que son de aplicación a todo ejército que se levante; el detalle de los cometidos se centra en los cargos de la administración económica de las unidades de infantería y, en su caso, en las de artillería, probablemente porque en las Guardas, al ser eminentemente de caballería no son de completa aplicación a estas otras unidades.

A partir de la segunda mitad de este siglo se produce una diferenciación apreciable entre las nomas militares y las económicas, si bien las primeras siguen conteniendo disposiciones relativas a la administración económica, alistamiento, muestras, sueldos, pagas, etc., se refieren a puntos que afectan directamente al soldado y que están relacionadas con aspectos de la disciplina.

Ahora la organización económica de cada ejército se establece en los nombramientos de su veedor, contador y pagador general de aquel. Además a dicho nombramiento acompaña una instrucción en la que se enumeran las obligaciones a cumplir en el ejercicio de cada uno de estos cargos.

Para poder examinar la gama completa de estos documentos se han escogido los relativos a estos cargos, veedor, contador y pagador del ejército formado en 1567 para, al mando del Duque de Alba, acudir a Flandes.

### *REGLAS PARA EL VEEDOR GENERAL*

Por lo que se refiere al veedor, es nombrado como tal por un poder o provisión real<sup>51</sup>, donde se justifica su nombramiento “[...] porque á nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda conviene proveer y nombrar una persona de confianza que use y ejercite y haga el oficio de Veedor General del dicho ejército”. Se trata de un cargo de alto rango, equiparable al del capitán general del ejército por su escolta de doce alabarderos y su sueldo de casi tres veces más que un maestro de campo.

Sus facultades, definidas como ver, mirar, vigilar, registrar, examinar y comprobar las acciones de otros<sup>52</sup> abarcan todo el ámbito económico-administrativo del ejército, sobre el que ejerce un control total, como se des-

---

<sup>51</sup> Poder dado en Madrid por el Rey D. Felipe II á 12 de Marzo de 1567 nombrando á Antonio Galindez de Carvajal, Comendador de la Magdalena, para el cargo de Veedor General del ejército de infantería española y alemana, hombres de armas y caballos ligeros de todas naciones que se habia mandado reunir y juntar, en Vallecillo: op. cit., t. 13, pág. 5.

<sup>52</sup> Raquejo Alonso, Antonio: *Historia de la Administración y Fiscalización de las Fuerzas Armadas*. Ed. Ministerio de Defensa, Madrid, 1992, pág. 179.

prende de los conocimientos de administración y militares que debe tener según nos relata Martín de Eguiluz en su Discurso y regla militar:

“[...] , y como tal (Veedor), tengais libro, cuenta y razón de todo lo que en él (ejército) se recibiere, y gastare, y distribuyere por el dicho nuestro Pagador ó por otros Comisarios y Pagadores, que para pagar el dicho ejército y otros gastos dél fueren puestos y nombrados por Nos ó por quien por Nos los hobiere de poner y nombrar [...]”.

En el libro del veedor, que como veremos más adelante ha de concordar con los de los contadores, se anotan todos los fondos que el pagador recibe y paga:

“[...] y ansi mismo para que mejor y mas cumplidamente tengais la razon que conviene á nuestro servicio del dinero que viniere á poder del dicho nuestro Pagador, y en que monedas y á que precios las recibe y paga, mandamos al dicho nuestro Pagador que cada y cuando que hobiere de recibir y cobrar y pagar dineros nuestros, sea con vuestra intervencion y de los dichos nuestros Contadores, y en su ausencia del uno hallándose presente el otro al tomar, y recibir, y pagar del tal dinero, para que, como dicho es, sepais en que monedas y á que precios los recibe y paga, y dello le hagais cargo en vuestro libro; [...]”.

En el libro se anotan también “otros gastos ordinarios y extraordinarios dél (ejército) en cualquier manera (como sea que se produzcan)”, lo que indica que ya están unificados en un solo libro los gastos, antes desperdigados, de los tenedores de bastimentos, pagadores de la artillería, etc. Finalmente son objeto de asiento en el libro del veedor general las altas y bajas de personal, con los requisitos exigidos en la instrucción como veremos posteriormente.

Como es costumbre en la época, la primera y principal competencia del veedor es dar fe de las fuerzas realmente existentes, pues de la muestra se deriva la nómina y libranzas que formaliza el contador y los sueldos que paga el pagador:

“[...] tomar alarde, muestra y reseña de la dicha gente y cualquier parte della por sí ó junta todas las veces que á vos os pareciere y bien visto fuere, con orden ó consulta nuestra ó del dicho Capitan General, por vos y por los dichos Contadores y Comisarios juntamente que para esto mandamos nombrar ó nombraremos adelante; [...]”.

En lo que respecta a materiales se le otorgan competencias en orden a su custodia, adquisiciones y distribución, al incluir en sus libros los gastos de la artillería:

“[...] y que veais que todos los bastimentos, municiones, pertrechos y artillería que se llevare por nuestro en el dicho ejército las personas á cuyo cargo fuere las tengan, guarden y distribuyan por la orden que para ello les fuera dada, y de todo ello tengais cuenta y razon porque continuamente sepais lo que en todo ello se hiciere y pasare, [...]”.

Asimismo centraliza el control sobre el resto de cargos económico-administrativos.

[...] mandamos á los dichos nuestros Contadores Pagador y Comisarios y otros nuestros Oficiales del dicho ejército, que todo lo que en él se ofreciere y menester fuere de se hacer y proveer tocante á nuestro servicio y al buen recaudo de nuestra hacienda, vos den aviso y razon como á nuestro Veedor General proveido y criado, de todo lo susodicho para que entendais en el remedio dello, [...]”.

Por su parte la instrucción<sup>53</sup> en la que se dan al veedor las reglas para el ejercicio de su cargo, abunda en lo mencionado en el nombramiento, detallando algunos de los puntos expuestos; así especifica que el libro lo ha de ser en pliego agujereado y ha de estar conforme con los libros de los contadores, pero donde descende a más detalle es en las reglas para el alistamiento y su comprobación en las sucesivas muestras, en orden a la preocupación constantemente reiterada en las ordenanzas de los fraudes denominados “plazas muertas”.

Para ello el veedor ha de comprobar previamente, cuando el soldado sienta plaza en infantería que reúna una serie de condiciones físicas, mínimas para el servicio, y que traiga consigo sus armas, para las plazas de caballería esta comprobación se extiende al caballo; sin ello el contador no puede asentar al soldado en las listas de la unidad:

“[...] sean personas útiles para ello y que no se reciban muachachos, ni hombres viejos, ni inútiles para servir, [...], y que las armas con que se presentaren, sean suyas propias, y no prestadas; [...]

<sup>53</sup> Instrucciones expedidas por el Rey D. Felipe II á 12 de Marzo de 1567 manifestando á Antonio Galíndez de Carvajal, nombrado Veedor General del ejército, las reglas que había de observar para el mejor cumplimiento y desempeño de su cargo, en Vallecillo: op. cit., t. 13, pág. 9.

(a los contadores) [...] que los han de asentar en las listas, mandamos que no lo hagan hasta que el dicho Veedor haya visto los tales soldados y si son á propósito para recibirlos á nuestro sueldo, ó no y si supieren que algunos de los que se ordenare que asiente son de la dicha calidad, adviertan dello al Veedor.

[...], y que tengan buenos caballos, de los cuales si se pudiere, á lo menos entre la caballería española, se han de tomar las señas y se harán las diligencias necesarias para esto.”

Para el acto de la muestra en sí, se obliga a los capitanes “[...] á dar muestra de los Capellanes y Cirujanos y Furrieles, Pífanos y Atambores de cada compañía, teniéndose gran vigilancia que sean ellos mismos porque no pasen otros en sus plazas [...]”, y se regulan las ausencias injustificadas así como las a licencias autorizadas.

Previamente a este acto de la muestra veedor y contadores, “algunos dias antes” han de reunirse con los comisarios para revisar los requisitos que han de tener en cuenta:

“[...] las cosas que se deben advertir y mirar en ella conforme á lo que tuvieren entendido, asi para que no se hagan buenas (para que no se admitan) plazas muertas, ni de ausentes, ni de mozos, ni extranjeros, como para que no pasen soldados en otras ajenas, y que examinen bien las señas conforme á las listas, y que vaya la gente armada y en el orden que debe; [...]”.

Esta metodología para el acto de la muestra, es fundamental en la época para verificar a entera satisfacción que son todos los que están y están todos los son, lo que se puede comprobar con mayor grado de detalle en una instrucción contemporánea de 1572<sup>54</sup>, en la que, tras una prudente advertencia signo de desconfianza y una promesa de pagos futuros, se traza la sistemática de la muestra:

“Lo primero, que no declareis ni digais á Capitanes ni á otra persona las pagas que se llevan y se les han de dar por esta muestra hasta que sea pasada, que entonces se lo direis, diciéndoles que con brevedad se les dará otro buen golpe de pagas [...]”.

Los comisarios han de estar presentes en el punto elegido para la muestra con dos días de antelación, para precaverse de posibles engaños.

<sup>54</sup> Instrucciones dadas en Bruselas á 24 de Abril de 1572, fijando las reglas que habian de observar los Comisarios para tomar la muestra al ejército de Flandes, en Vallecillo: op. cit., t.13, pág. 242.

“[...] para reconocer el lugar mas cómodo que hubiere para tomarla; lo cual hareis con toda disimulacion, de manera que no lo entiendan los Capitanes y Oficiales ni soldados, previniendo todas las cosas que os parecieren necesarias.”

Finalizado el acto de la muestra, los comisarios llevan los documentos, con las dudas que se hayan podido presentar, al veedor para que resuelva como responsable final y subsane los posibles defectos<sup>55</sup>. En cualquier caso la última palabra la tiene el veedor que, finalizada la muestra y redactados los pies de listas de las compañías, ha de comprobar la redacción de las nóminas derivadas de las mismas que efectúan los contadores, y las libranzas que éstos ordenan al pagador para que haga efectivos los sueldos. Estos documentos han de ser firmados por el capitán general del ejército, señalados por el veedor general y tomada razón por los contadores.

El veedor, finalmente, ejerce el control sobre sus subordinados, pero no parece tener capacidad de corregir o de sancionar:

“[...] demas de guardar por su parte lo contenido en esta nuestra Instruccion, mire que los Contadores, Pagador y Comisarios cumplan y observen las que á ellos se les han dado, y si alguno se excediere dellas, nos dé noticia dello para que mandemos proveer sobrello lo que convenga.”

### *REGLAS PARA LOS (2) CONTADORES GENERALES*

En cuanto al contador, recibe su título<sup>56</sup> firmado por el rey, en el que se le señala su sueldo similar al del maestro de campo, lo que infiere su rango en el ejército, junto con la orden a la Contaduría Mayor de Cuentas para que le reciban las cuentas que visa al pagador general.

Martín de Eguiluz no se explaya demasiado al tratar la figura del contador general, por el contrario que con el veedor general y el pagador ge-

<sup>55</sup> Esta misma sistemática está ya presente en la Instrucción para el Veedor de 1567, si bien de una manera más resumida, indicando las reglas a las que ha de sujetarse el Veedor, y los oficios (Contadores, Comisarios) de él dependientes, para pasar las muestras repartiéndose el trabajo, caso de estar dividida la fuerza, de modo que “... podrá ir á la una el dicho Veedor con parte de los Comisarios, y á la otra los Contadores con los otros para que se haga todo en un día.”

<sup>56</sup> Título expedido en el Escorial por el Rey D. Felipe II á 23 de Marzo de 1567 nombrando á Alonso de Alameda por uno de los Contadores del ejército, incluyendo algunas de las instrucciones con que había de ejercer el cargo, en Vallecillo: op. cit., t. 13, pág. 24. El otro Contador General para este Ejército es Cristóbal de Castellanos.

neral, del que simplemente afirma escuetamente, “han de ser hábiles de la pluma y cuenta, que con esto sirven harto a su Rey, en que no se defraude su Real Hacienda”.

Suple al veedor en sus funciones de intervención en las pagas y distribución de fondos en general, ejerciendo su oficio “segun se suele y acostumbra á hacer”, a cuyos efectos se le indica que “tengais libro y razon, y cuenta general y particular de todo el sueldo de la dicha gente de guerra de nuestro ejército, y del dinero que recibiere, gastare y distribuyere el dicho Pagador Francisco de Lejalde y otros cualesquier Pagadores y Comisarios [...]”.

A estos efectos el contador ha de llevar su cuenta de modo que “[...] tengais y lleveis continuada por dos manos, vos y el otro Contador, cada uno en sus libros por sí, cuenta y razon de lo que la dicha gente y Oficiales y personas que se entretuvieren en el dicho nuestro ejército ganaren y se les pagare, y de lo que se les debiere de su sueldo”.

A continuación se definen sus funciones ya esbozadas en las reglas relativas al veedor general, en lo relativo a muestras, nóminas, libranzas y pagas:

“[...] y que juntamente con el dicho nuestro Veedor General y el otro Contador y los Comisarios, que para esto nombraremos y señalaremos, tomeis muestra y alarde á la dicha gente, ó a la parte que parecerá cada vez que convenga con la consulta nuestra ó del Capitan General, por las cuales dichas muestras y alardes, vos los dichos nuestros Contadores habeis de hacer y formar las nóminas y libranzas de lo que cada uno hobiere de haber de su sueldo para que las firme nuestro Capitan General; en virtud de las cuales, siendo asentadas por vos y el dicho Castellanos (el segundo Contador) en los libros que cada uno de vosotros ha de tener, y de la fê que de la paga dello dará el dicho Veedor General, y de los otros recaudos que conforme á las dichas nóminas se debieren tomar, mandamos que se reciba y pase en cuenta al dicho Pagador ó Pagadores lo que pagaren ó distribuyeren, y no de otra manera; y mandamos al nuestro Pagador ó Pagadores, que cada y cuando se la pidiéredes, os den relacion particular y general de los dineros que recibieren, y de las especies de monedas, y á los precios que se les entregaren y distribuyeren, para que les hagais cargo del beneficio que en ello hubiere para Nos, porque den cuenta dello como de los otros dineros de su cargo; [...]”.

La instrucción<sup>57</sup>, común para los dos contadores generales del ejército, completa las reglas de actuación ya mencionadas en el nombramiento y especifica que los contadores han de tener constantemente en su poder las listas de la fuerza, “firmadas las que tuviere el un contador del otro, y las del otro del otro, [...]” y los libros “en pliego agujereado, teniendo mucho cuidado de tratar los negocios y expedición dellos por su mano, sin remitirlos á sus Oficiales.”<sup>58</sup>

Las citadas listas se derivan del acto de alistamiento, en el que los contadores reciben a los nuevos soldados comprobando sus condiciones físicas así como las armas y, en su caso, caballos que aportan y que, como de costumbre, implican el sueldo:

“[...] tomándoles las señas de cada uno, y los nombres suyos y de sus padres, y de donde son naturales, y la edad que tienen, para que no puedan pasar otros en su lugar, y que las armas con que se presentaren sean suyas propias y no prestadas.”

#### *REGLAS PARA EL PAGADOR GENERAL*

De la misma manera, por lo que respecta al pagador general en el nombramiento real<sup>59</sup> se le señalan sus cometidos y se le asigna un sueldo, algo mayor que el del contador general y maestro de campo, pero inferior al del veedor general:

“[...] conviene proveer y nombrar una persona de nuestra confianza, que use y ejercite y haga el oficio de Pagador del dicho ejército, acatando la habilidad, confianza y fidelidad de vos, Francisco de Lejalde, y lo mucho y bien que nos habeis servido [...]

[...] hagais y ejerzais el dicho oficio segun y como se suele y acostumbra hacer, y vos mandamos que de los dineros que recibiere-

<sup>57</sup> Instrucciones expedidas en el Escorial por el Rey D. Felipe II á 23 de Marzo de 1567, enumerando las reglas que habian de tener presentes Alonso de Alameda y Cristobal de Castellanos, Contadores del ejército, para el buen desempeño y cumplimiento de sus cargos, en Vallecillo: op. cit., t. 13, pág. 26.

<sup>58</sup> En la época los libros son resmas de papeles sin encuadernar es, al menos, desde la Ordenanza de Aranjuez de 17 de abril de 1611 (Ítem 51) cuando se ordena su encuadernación y que se diligencie con el número de hojas con las firmas del Veedor General y el propio Contador.

<sup>59</sup> Título expedido en Madrid por el Rey D. Felipe II á 12 de Marzo de 1567, nombrando á Francisco de Lejalde Pagador del ejército, con el sueldo, atribuciones y prerrogativas propias de este cargo, en Vallecillo: op. cit., t.13, pág. 20.

des y se os entreguen por nuestro mandato de aquí en adelante, deis y pagueis todos los que por el dicho Duque de Alba, nuestro Capitan General, vos fueren mandados pagar, así del sueldo que la dicha gente de pié y de caballo hobiere de haber, como de otros cualesquier gastos ordinarios y extraordinarios que se hobieren de hacer en el dicho ejército por nóminas y libranzas firmadas de su mano, con intervencion del dicho nuestro Veedor General, y siendo asentadas en los nuestros libros del sueldo por los dichos Alonso de Alameda y Cristobal Castellanos, nuestros Contadores del dicho ejército, y lo que por el dicho Duque de Alba os fuere ordenado pagar que pagueis, segun dicho es; mandamos que en virtud de sus nóminas y libranzas, y de los recaudos que en ellas se mandare tomar sin otro alguno, os sea recibido y pasado en cuenta de los dineros de vuestro cargo; [...].”

Martín de Eguiluz enumera las características que deben adornar al tesorero general o pagador general del ejército, “conviene sea hombre de mucho crédito, sufrido, y sagaz, porque tiene a su cargo la Hacienda de su señor, que importa el sustento y salud del Ejército; este no se ha de ocupar en cosa de guerra, sino solo en su dinero, que esté seguro y guardado para lo que su Rey, o General ordenare.”<sup>60</sup>

Las normas contenidas en el nombramiento, breves y concisas en comparación con las dadas al veedor y a los contadores, se completan en la correspondiente instrucción<sup>61</sup>, en la que se declara que las normas de aquellos son de obligado cumplimiento también para el pagador en lo que le afecta:

“Y porque á los dichos Veedor General y Contadores se dá aparte instruccion de lo que han de hacer en el uso y ejercicio de sus officios, cumplireis lo que en ellas os ordenamos y mandamos, por lo que tocare al vuestro, en las cosas que no se declaran ni expresan en esta.”

El mayor detalle de la instrucción del pagador se centra en el libro que ha de llevar y la cuenta que ha de rendir, posteriormente, a la Cámara de Cuentas (antigua Contaduría Mayor).

<sup>60</sup> Eguiluz, Martín de: *Discurso y regla militar*. Ed. Ministerio de Defensa, Madrid, 2001 (Edición original en Madrid 1592), pág. 188.

<sup>61</sup> Instrucciones expedidas en Madrid por el Rey D. Felipe II á 12 de Marzo de 1567 advirtiendo á Francisco de Lejalde, nombrado Pagador del ejército, lo que había de observar en el ejercicio de su empleo, en Vallecillo: op. cit., t.13, pág. 22.

El libro del pagador del ejército refleja el dinero que está a su cargo en cada momento, cargándose de los fondos recibidos y abonándose con las nóminas pagadas, las cartas de pago por las entregas realizadas, etc. En cualquier caso los asientos de entrada y salida de fondos han de ser autorizados por el veedor general y uno de los contadores:

“[...] en pliego agujereado, en el cual os habeis de hacer cargo de todos los dineros que recibíedes, y entraren en vuestro poder, para la paga del dicho ejército, y en otra cualquier manera; declarando el precio y valor de las monedas en que recibíedes cada partida, tomando traslado de las cartas de pago que diéredes, firmadas de las personas que os pagaren los tales dineros, para poder despues comprobar con ellas vuestro cargo; cargándoos en vuestra cuenta el beneficio y aprovechamiento que hobiere en las monedas; advirtiéndolo, que los tales dineros los habeis de recibir en presencia del Veedor General y Contadores del dicho ejército; so pena, que lo que de otra manera recibíedes se os cargará con el cuatro tanto.”

Por su parte la cuenta del pagador del ejército refleja el mismo saldo que el libro, con la diferencia de que los asientos de entrada de fondos y, sobre todo, los de salida han de estar respaldados documentalmente ya que forman parte de la documentación a rendir periódicamente en la Cámara de Cuentas:

“Asimismo habeis de formar cuenta y data de todo el dinero de vuestro cargo, que diéredes y pagáredes y distribuyéredes, la cual ha de ser por libranzas y nominas del Duque de Alba, nuestro Capitan General del ejército; fechas y asentadas por los dichos Contadores, y tomada razon por nuestro Veedor General, el cual ha de dar fé como se hizo la paga en su presencia, y con los demás recaudos, que conforme á las dichas libranzas y nóminas hubiéredes de tomar, y lo que fuera de esta orden pagarédes, no os ha de ser recibido ni pasado en cuenta.”

Aunque el pagador general es una figura relativamente independiente, dado su rango y cometidos, tiene obligación de dar cuenta en cualquier momento de los fondos recibidos al veedor general o a los contadores generales en virtud de las competencias de control de éstos y su participación en todos los actos del pagador.

En el Archivo General de Simancas (Contaduría Mayor de Cuentas. 3ª época), se conservan numerosas cuentas rendidas por pagadores de Flandes, en las que es posible comprobar los tipos de gastos realizados; las co-

rrespondientes a este pagador D. Francisco de Lejalde quizás sean las más numerosas, abarcando más de treinta años bajo diversos nombres, según la grafía del escribano correspondiente, así figura también como Francisco de Lijadle, de Elejalde, de Lezalde y de Lixalde.

El contenido de estas cuentas nos lleva a considerar que el pagador general del ejército, amén de hacerse cargo del pago de nóminas, lleva también una serie de pagos relacionados con el ejército de Flandes e incluso ajenos al mismo.

Así con el vestuario de un tercio alemán<sup>62</sup>:

“Al dicho Pagador (Francisco de Lejalde) se le ha de hacer cargo enteramente en las cuentas que de los dineros de su cargo del dicho ejército ha de dar de los dichos trescientos y ochenta mil escudos (dinero recibido de Tomás Fiesco, genovés residente en la villa de Amberes, por cuenta del Rey), y nos consta que los dichos regimientos recibieron la dicha ropa á su satisfacción, tanto en bondad como en el precio; mandamos por la presente á la persona ó personas á cuyo cargo fuere tomar las dichas cuentas, reciban y pasen al dicho Pagador en la data y descargo dellas los dichos ciento y ocho mil y doscientos y sesenta y cinco florines, del dicho precio de veinte placas cada uno, que montan las partidas sobredichas pagadas en la dicha ropa á los dichos regimientos, en virtud della y de las dichas cartas de pago.”

O en el caso de pagos ajenos al ejército por préstamos tomados en ferias, como la de Medina del Campo, pagaderos en letras de cambio presentadas en Flandes<sup>63</sup>:

Y mandamos á vos el dicho Pagador, Francisco de Lejalde, que de cualesquier dineros de vuestro cargo, pagueis luego á los dichos Pedro de Isunza y Francisco Ruiz de Vergara, ó á quien su poder hubiere, los dichos mil y trescientos y cuarenta y un escudos, y treinta y seis placas (moneda de Flandes) del dicho precio, y tomad su carta de pago, con la cual y esta, mandamos á cualesquier persona ó personas, á cuyo cargo fuere tomar vuestras cuentas de los dineros

<sup>62</sup> Orden dada en Bruselas por el Duque de Alba, á 8 de Abril de 1570, mandando al Pagador Francisco de Lejalde se le pasen y admitan en cuenta las sumas invertidas en suministros para el ejército, en Vallecillo: op. cit., t.13, pág. 192.

<sup>63</sup> Orden dada en Bruselas por el Duque de Alba á 16 de Junio de 1570, mandando al Pagador Francisco de Lejalde abonar á los Contratistas Pedro de Isunza y Francisco Ruiz de Vergara, varias cantidades que resultaban á su favor por suministros hechos al ejército, en Vallecillo: op. cit., t.13, pág. 197.

del cargo del dicho ejército, os lo reciban y pasen en data y descargo dellas, sin nos pedir otro recaudo alguno; y que Cristobal de Castellanos y Alonso de Alameda, Contadores del dicho ejército, tomen la razon della en los libros del sueldo dél, que tienen en su poder”.<sup>64</sup>

Todo ello dibuja ya un cuadro bastante completo de funciones diferenciadas entre los diferentes oficios titulares de la administración económica militar que se va a mantener sin cambios prácticamente hasta la profunda reforma de la administración económica militar de los Borbones en 1718, cuando desaparecerá el sistema de veedurías de los Austrias.

### CONCLUSIONES

Muchas son las aportaciones del reinado de los Reyes Católicos que marcan el paso de España de la Edad Media a la Edad Moderna como pacificar los reinos, sometiendo a la nobleza feudal y primando el poder de la Corona, finalizar la Reconquista, acordar con el reino de Portugal el reparto de un mundo aún desconocido, etc., completado con la promoción de colaboradores en la administración por su competencia en lugar de, solamente, por su sangre noble.

En lo que afecta a la administración económica militar, y a la del reino, destacan otras dos que nacen en las Cortes de Madrigal, Cigales y Dueñas en la primavera de 1476, como son la reorganización de la administración y las finanzas de la Hacienda Real y el establecimiento de los fundamentos para un ejército moderno que llega a ser el mejor de Europa en su época.

La modernización de la Contaduría Mayor de Hacienda supone que sea su modelo de funcionamiento el que se implante, a su vez, en las primeras unidades del Ejército creadas, las Guardas, con asientos individuales en el oficio del sueldo y con denominaciones en el Ejército acordes con la de la Contaduría, como es el caso de los contadores.

Este procedimiento resulta prolijo y poco práctico en cuanto en las unidades comienza a aumentar el número de hombres, por lo que a partir de la ordenanza de Guardas de 1525 los asientos en la Contaduría Mayor se realizan individualmente para los capitanes y en bloque para cada com-

<sup>64</sup> La deuda que se ordena compensar tiene su origen en letras de cambio, “[...] para las dichas ferias donde fueron pagadas por sus cometentes (sic), que tomaron sobre Nos á cambio el valor dellas, con mas un tercio por ciento de su comision, á dineros, plazos y precios en ella contenidos; [...]”.

pañía; la anotación y por lo tanto el control individual, se traslada a los contadores de las compañías de Guardas, controlados a su vez por el veedor general de las Guardas que, en este sentido, asume las competencias de los contadores mayores de Hacienda.

Esta ordenanza además tiene carácter general en cualquier ejército que se levante para cada campaña concreta, siguiendo el modelo militar de la época, lo que implica que para las campañas de Italia, del Mediterráneo y, más tarde, de Flandes, se ha de aplicar. Con ello, a la dificultad del modelo inicial de asientos individuales, por el aumento del número de hombres alistados, se une la distancia desde los teatros de la guerra en que despliegan estos ejércitos a la sede de la Contaduría Mayor en la Corte.

La conjunción de estos dos factores, número de hombres y distancia, hace que el sistema de 1525 sea una transición del modelo Contaduría Mayor (1493-1525) a un sistema nuevo, el de Veedurías, que traslada el control de la Corte al Ejército descentralizando su administración económica, excepto la rendición de cuentas por el pagador a la, primero Contaduría Mayor y más tarde, a la Cámara de Cuentas.

La ordenanza de Génova de 1536 para el ejército de Italia apunta ya en este sentido de descentralización, haciendo extensivo el formato de funcionamiento económico de la caballería -compañías de Guardas a los tercios de infantería, mediante la figura del canciller, más tarde oficial del sueldo, siguiendo la antigua denominación de la Contaduría Mayor, así como a la artillería con contador y pagador propio, más el mayordomo para el control de los inventarios de piezas y municiones.

En la ordenanza de Augusta de 1551, para el ejército de Flandes, se define completamente el modelo de Veedurías para la artillería, con un contador propio más un recibidor y un comisario para las compras, almacenamiento y distribución de los materiales y efectos, que dependen del veedor general.

La definición completa del sistema de Veedurías se produce a partir de los nombramientos de veedor general, contadores generales (2) y pagador general del ejército que se levanta para Flandes en 1567, el contenido de dichos nombramientos complementado con el de las instrucciones de funcionamiento que los acompañan, diseñan el sistema de Veedurías en el Ejército.

Por consiguiente se produce una diferenciación entre normas militares y económicas, pues a partir de mediados del XVI el contenido económico de las ordenanzas militares se ciñe a aquellos aspectos inmediatos al soldado como son requisitos del alistamiento, obligación de pasar las muestras, sueldos, botín, etc., todos ellos ligados a aspectos disciplinarios, en particular

las advertencias y penas por fraudes en muestras. Este último extremo es una preocupación importante en toda la época de los Austrias, de hecho las penas para las llamadas plazas supuestas, santelmos, tornilleros, etc., consideradas como fraude a la Hacienda Real se castigan inicialmente con la baja en la unidad, dando cuenta al rey para “remediar” (ordenanzas de Guardas de 1525) y a mediados del s. XVI con la pena de de la vida (ordenanza de Salucia de 1555) y así se mantiene en las sucesivas ordenanzas, además su constante reiteración normativa indica que el problema no se soluciona y así se recoge desde los tratadistas militares a la literatura del Siglo de Oro.

El sistema de Veedurías se basa en los libros, primero en pliegos horadados y a partir de 1611 encuadernados, del veedor general y de los contadores generales en los que se asientan tanto los hombres, como los fondos recibidos; en libros semejantes se lleva la administración económica de las unidades.

El control de los hombres, iniciado con el alistamiento, se realiza en las muestras en las que han de concordar los libros del veedor y de los contadores generales con los de los contadores de las unidades. A partir de las muestras se redactan las nóminas que se harán efectivas en los pagos con cargo a los fondos del pagador general que rinde sus cuentas finalmente, en las que integra todos los pagos que se le ordenan, a la Contaduría Mayor de Cuentas de la Corte en las que acredita los fondos recibidos y justifica los pagos con libranzas y cartas de pago.

El jefe nato de la administración económica militar, en cada ejército, es su veedor general, considerado como cargo a un nivel similar al del capitán general dado el sueldo que goza y la escolta de alabarderos que se le autoriza en el nombramiento real; de él dependen el resto de los cargos en el ejército y las unidades.

El sistema de Veedurías (1525-1718) se mantendrá en el Ejército hasta las reformas que lleva a cabo la Casa de Borbón, casi doscientos años más tarde, para la época representa un avance en cuanto a organización económica descentralizada cuyos problemas vendrán siempre derivados de la crónica falta de fondos de la Corona para mantener sus ejércitos pagados y avituallados según lo previsto en las ordenanzas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alfonso X: *Las Siete Partidas*. Imp. Nacional del B.O.E. (3 tomos). Madrid, 1985.
- Almirante Torroella, José: *Diccionario Militar*. Ed. Ministerio de Defensa. (2 tomos). Madrid. (1ª ed. 1869), 1989.
- Álvarez Terán, Concepción: *Guerra y Marina. Época de Carlos I de España y V de Alemania*. Catálogo XVIII del Archivo General de Simancas. Ed. Patronato Nacional de Archivos Históricos. Valladolid, 1949.
- Blázquez y Delgado Aguilera, Antonio: *Historia de la Administración Militar*. Imprenta del Cuerpo Administrativo del Ejército. Madrid, 1897.
- Conde de Clonard (Soto, Serafín): *Historia Orgánica de las Armas de Infantería y Caballería*. Imp. D. B. González. (15 tomos). Madrid, 1851.
- Eguiluz, Martín de: *Discurso y regla militar*. Ed. Ministerio de Defensa. Madrid (Edición original en Madrid 1592), 2001.
- Gárate de Córdoba, José M<sup>a</sup>: “El pensamiento militar en el Código de las Siete Partidas”. *Revista de Historia Militar*, nº 13. Ed. Publicaciones del Servicio Histórico Militar. Madrid, 1963.
- Gibert y Sánchez de la Vega, Rafael: *Contadores de Hacienda e Intervención fiscal en el antiguo régimen castellano. Itinerario histórico de la Intervención General de la Administración del Estado*. Imp. de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Madrid, 1976.
- Hernández Esteve, Esteban: *Contribución al estudio de las Ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus Oficios*. Servicio de Estudios del Banco de España. Estudios de Historia Económica nº 16. Madrid, 1988.
- : “La Contaduría Mayor de Cuentas de Castilla en tiempos de los Reyes Católicos (1474-1515)”. *Colección Homenajes: Dr. Antonio Goxens Duch*. Ed. Universidad de Barcelona. Barcelona, 1992.
- Lafuente, Modesto: *Historia General de España*. Ed. Montaner y Simón. (36 tomos). Barcelona, 1879.
- Londoño, Sancho de: *Discurso sobre la forma de reducir la disciplina militar a mejor y antiguo estado*. Ed. Ministerio de Defensa. Madrid (Edición original en Liera 1568), 1992.
- Martínez de Campos, Carlos: *España bélica*. Ed. Aguilar (5 tomos). Madrid, 1966.
- Morales Muñiz, M<sup>a</sup> Dolores Carmen: *Alonso de Quintanilla. Un asturiano en la Corte de los Reyes Católicos*. Ed. Prensa y Ediciones Iberoamericanas. Madrid, 1993.

- Plaza Santiago, Ascensión de la: *Contaduría Mayor de Cuentas 3ª época del Archivo General de Simancas*. Ed. Ministerio de Cultura. (2 tomos). Madrid, 1980.
- Portugués, Joseph Antonio: *Colección general de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones, y aditamentos, dispuesta en diez tomos, con separación de clases, comprehende las de 12 de julio de 1728, de orden y a expensas de S. M.* Imprenta de Antonio Marín. (10 tomos). Madrid, 1764.
- Raquejo Alonso, Antonio: *Historia de la Administración y Fiscalización de las Fuerzas Armadas*. Ed. Ministerio de Defensa. Madrid 1992.
- Sotto y Montes, Joaquín de: “Organización militar de los Reyes Católicos”. *Revista de Historia Militar*, nº 14. Ed. Publicaciones del Servicio Histórico Militar. Madrid, 1963.
- : “Organización militar de la Casa de Austria (s. XVI)”. *Revista de Historia Militar*, nº 18. Ed. Publicaciones del Servicio Histórico Militar. Madrid, 1965.
- : “Organización militar de la Casa de Austria (s. XVII)”. *Revista de Historia Militar*, nº 45. Ed. Publicaciones del Servicio Histórico Militar. Madrid, 1978.
- Vallecillo, Antonio: *Legislación Militar de España. Antigua y Moderna*. Ed. Imprenta Díaz y Cía. (33 tomos). Madrid, 1853.
- Varios autores: “Cuestiones administrativas. Origen del Cuerpo Administrativo del Ejército en España, sus condiciones de organización, sus funciones así en paz como en guerra, y su absoluta necesidad en los ejércitos modernos”. *Boletín Oficial de la Administración Militar*. Año I, nº 44 a 47. Imp. de la Administración Militar. Madrid, 1858.